Proyecto de Ley N° 6414/2023-CR

CONGRESO REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
14 NOV. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:45pm

PROYECTO DE LEY DE REFORMA TOTAL DE LA LEY DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ COMO PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.

El Congresista de la República, *Alte.r.* **JOSÉ ERNESTO CUETO ASERVI**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE REFORMA TOTAL QUE PROPONE LA LEY DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ COMO PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

PREÁMBULO

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; es una institución histórica forjada en base al voluntariado y la disciplina de ejemplares y heroicos hombres y mujeres que, han conformado en el tiempo como organización, una institución tutelar superior que, en materia de protección civil y seguridad pública, asume el deber de dotar a la sociedad de la prestación de los servicios de prevención, extinción de incendios, atención prehospitalaria de emergencias médicas y socorro y salvamento en caso de emergencias y desastres, actuando bajo los principios de coordinación, oportunidad, respeto y ética; teniendo como marco competencial, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en lo que refiere a la salvaguarda de la vida humana, propiedades y gestión de riesgos, prevención, control y extinción de incendios, búsqueda, salvamento, rescate dentro del campo de la prevención preservación del medio ambiente.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
Del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Artículo 1.- De la definición y competencias

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; sigla oficial: "CGBVP", es una persona jurídica de derecho público interno, administrativa, económica y técnicamente autónoma, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros que, presta sus servicios en forma voluntaria y a título gratuito, ejerciendo rectoría y constituyendo autoridad competente en materia de prevención, control y extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, para lo que realiza acciones de atención prehospitalaria en accidentes, rescate y salvataje de vidas expuestas a peligro grave o inminente y asume control y comando en eventos e incidentes adversos que, ponen en riesgo a seres humanos, bienes y estructuras; constituye Pliego Presupuestal y forma parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

TITULO II
DEL AMBITO, FINALIDAD Y OBJETO DE LA LEY

CAPITULO I
De la personería jurídica y naturaleza del servicio

Artículo 2.- Del ámbito, finalidad y objeto de la Ley

La presente Ley considera dentro de su ámbito de aplicación y normatividad a todo el personal del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP – como única entidad con personería jurídica que comprende a los Bomberos profesionales activos y de reserva.

Tiene por finalidad restituir como autoridad competente y órgano rector en materia de prevención, control y extinción de incendios, accidentes, catástrofes, rescate de personas expuestas a peligro y atención de emergencias generales al "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" de conformidad con su Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Manual de Organización y Funciones – MOF.

Es objeto de la Ley normar las relaciones institucionales de los Bomberos con el CGBVP y la ciudadanía en el marco de los servicios públicos que prestan de principio y naturaleza voluntaria y ad honorem.

TITULO III
OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CGBVP

CAPITULO I
De las prestaciones a cargo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Artículo 3.- Objetivos y Funciones del CGBVP

3.1 **Son objetivos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú:**

a) Promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios, catástrofes y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida humana, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, notificando a las autoridades competentes la inobservancia o transgresión de las normas vigentes sobre la materia;

b) Desarrollar acciones que permitan prevenir, combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas en peligro debido a situación de riesgo por incendios, catástrofes o incidentes en general, atendiendo las consecuencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades;

c) Participar en las acciones de primera respuesta en control de daños y salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

3.2 **Son funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú:**

a) Ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos;

b) Coordinar con las entidades públicas y/o privadas a nivel nacional las acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos;

c) Combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas en peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso;

d) Atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionadas con materiales peligrosos que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado;

e) Atender emergencias médicas y atención prehospitalaria según guías y protocolos concordantes con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de Salud;

f) Participar en las acciones de primera respuesta en desastres generados por fenómenos naturales, accidentes o hechos tecnológicos y antropogénicos, de conformidad con las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

g) Brindar asistencia técnica, capacitación, y emitir opinión técnica a entidades públicas o privadas que lo soliciten, en materias relacionadas a sus funciones;

h) Proponer reglamentos, normas, lineamientos, procedimientos o directivas, sobre prevención, control y extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, y emitir opinión respecto de los existentes de oficio o a requerimiento;

i) Acreditar a sus miembros ante el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred), como parte del Organismo Público Ejecutor que conforma el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) y ante el Ministerio de Vivienda y Construcción para que, colaboren con las entidades antes descritas en la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal b) del numeral 7 del artículo 4° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones según sea aplicable, y en los procesos de inspección técnica en edificaciones, según corresponda a los sistemas de redes contra incendios – RCI, y a la seguridad y evacuación competencia del objeto de inspección.

j) Realizar estudios sobre las causas y desarrollo de los incendios atendidos para prevenir, capacitar y mejorar sus técnicas operacionales;

k) Usar de manera correcta y diligente los bienes, servicios, equipos, recursos y materiales otorgados para el cumplimiento de sus funciones;

l) Otras que se establezcan por ley.

TITULO IV
DE LA ESTRCTURA BASICA FUNCIONAL

CAPITULO I
Del Cuerpo General de Bomberos

Artículo 4.- El Bombero

Es considerado Bombero, toda persona natural jurídicamente definida como servidor público en tanto organizada institucionalmente a través del Cuerpo General de Bomberos, que brinda de manera voluntaria y ad honorem las prestaciones de prevención, extinción de incendios, auxilio y asistencia a personas con el fin de salvarlas de accidentes, catástrofes, calamidades públicas en general o peligro en situaciones de emergencia e inminente riesgo físico o mortal, procurando en su actuación el mínimo impacto ambiental y material posible.

4.1 Para efectos de la presente Ley son considerados Bomberos Profesionales:

a) **Los Bomberos Activos**
Personas naturales que cumplen con los requisitos, procedimientos y normas que regulan el ingreso y permanencia en el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; el Reglamento de Organización y Funciones determina los requisitos para acceder a esta categoría y los procedimientos para su incorporación;

b) **Los Bomberos Asimilados**
Personas naturales que prestan servicios profesionales en apoyo a las funciones y actividades del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. El Reglamento de Organización y Funciones determina las profesiones que pueden acceder a esta categoría, los requisitos y procedimientos para su incorporación;

c) **Los Bomberos de Empresa**
Personas naturales que cumplen con los requisitos, procedimientos y normas que regulan su ingreso y actividades en relación y coordinación con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; El Reglamento de Organización y Funciones determina condiciones y requisitos para acceder a esta categoría y los procedimientos para su incorporación;

4.2 Para efectos de la presente Ley son considerados Bomberos de Reserva:

a) **Los Bomberos Honorarios**
Personas naturales que cumplen con los requisitos, procedimientos y normas que regulan su ingreso y actividad facultativa en el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. El Reglamento de Organización y Funciones determina el estatuto de acceso para esta categoría y los procedimientos para su incorporación;

b) **Los Bomberos en situación de Reserva**
Personas naturales que han cesado en la actividad de conformidad con las causales establecidas por la presente ley.

El personal en situación de reserva, salvo la actividad operativa en atención de emergencias en caso de catástrofes, solo podrá seguir ejerciendo funciones en el ámbito doctrinal y disciplinario.

El Reglamento de Organización y Funciones del CGBVP, determina para los casos de los literales precedentes, las disposiciones especiales con las que se puede acceder a cada categoría respectivamente, así como los requisitos y procedimientos para su incorporación, régimen disciplinario entre otros.

Es requisito *sine qua non* de trayectoria personal para formar parte del CGBVP, tener una adecuada aptitud psicofísica; no tener condena penal por delito doloso, no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial ni tener sanción disciplinaria vigente con calidad de cosa decidida, conforme a las normas internas disciplinarias del CGBVP.

TITULO V
DEL SERVICIO DE REGISTRO E INFORMACION NACIONAL DEL CGBVP

CAPITULO I
Del Registro Nacional de Bomberos

Artículo 5.- De las prestaciones de Registro e Información

Los servicios de registro e información son desarrollados según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del CGBVP bajo las siguientes condiciones:

5.1 **Registro Nacional de Bomberos**:

Es el registro obligatorio gestionado por el CGBVP en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros en el que se debe inscribir, previa acreditación, todo miembro del Cuerpo General de Bomberos que tiene como objetivo, homologar las diferentes condiciones jurídicas bajo las cuales se integra el personal del CGBVP.

El Registro Nacional de Bomberos esta compuesto de la siguiente forma:

a) El Registro de Bomberos Profesionales;
b) El Registro de Bomberos de Empresa;
c) El Registro de Bomberos de Reserva;

El Registro Nacional de Bomberos permite un acceso actualizado, directo, gratuito y público con información general como principio de transparencia, correspondiente al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

5.2 **Plataforma de Información**:

Es el servicio de información que se presta mediante un sistema informático común de emergencias que es utilizado con fines de red de comunicación operativa, seguridad e información pública general en tiempo real según lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del CGBVP.

TITULO VI
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INSTITUCIONAL

CAPITULO I
De la Estructura Jerárquica Organizacional

Artículo 6.- De la estructura organizacional del CGBVP
Es estructura organizacional del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú la siguiente:

a. **LA ALTA DIRECCIÓN**
   1. Comando Nacional
   a) Consejo Nacional de Oficiales Generales
   b) Comandancia General
   c) Vice Comandancia General

b. **EL ÓRGANO DE CONTROL**
   1. Órgano de Control Institucional
   2. Inspectoría General

c. **EL ÓRGANO DISCIPLINARIO**
   1. Consejo Nacional de Disciplina

d. **EL ORGANO DE DEFENSA NACIONAL**
   1. Oficina General de Defensa Nacional

e. **LOS ÓRGANOS DE LÍNEA**
   1. Dirección General de Operaciones
   2. Dirección General de Investigación y Prevención de Incendios

f. **LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS**
   1. Direcciones administrativas

g. **LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**
   1. Comandancias Departamentales
   2. Compañías de Bomberos
   3. Escuela Nacional del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

h. **ÓRGANOS ESPECIALES en el REGLAMENTO de ORGANIZACIÓN y FUNCIONES;**

CAPITULO II
De la Comandancia y Vice comandancia General

Artículo 7.- Comandancia General

La Comandancia General del CGBVP representa la más alta autoridad del CGBVP, tiene sede en la Capital de la República y sus normas, directivas y disposiciones, son de cumplimiento obligatorio para todos los Bomberos de brigada a nivel nacional, sin

perjuicio de las normas internas del CGBVP; Ejerce su representación el Comandante General del CGBVP. Tiene la siguiente estructura orgánica:

a) Alta Dirección, conformada por el Comandante General, el Vice Comandante General y la Secretaría General;

b) Órganos de línea;

c) Órganos de administración interna;

El cargo de Comandante General tiene un periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelegido solo por un periodo consecutivo. El ex Comandante General, puede volver a postular bajo las mismas condiciones, transcurrido un periodo de intervalo correspondiente.

Los demás órganos de la estructura orgánica se establecen en su Reglamento de Organización y Funciones – ROF y en el Manual de Organización y Funciones - MOF.

Los cargos de los órganos de administración interna son ocupados por gerentes públicos con título profesional y especialización en la materia, función o responsabilidad a ejercer.

Artículo 8.- Requisitos para el cargo de Comandante General del CGBVP

8.1 **Requisitos para ser candidato a Comandante General del CGBVP**:

a) Ser Oficial General con el grado de Brigadier Mayor, con no menos de cinco años de antigüedad en el grado;
b) Tener formación profesional;
c) No haber sido sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional;
d) No tener sanción disciplinaria vigente con calidad de cosa decidida, conforme a las normas internas disciplinarias del CGBVP;
e) No tener sentencia condenatoria en primera instancia, por delito doloso;
f) No haber sido destituido o separado de función pública alguna por medida disciplinaria o encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública;
g) No haber sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o fraudulenta;
h) No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial.

8.2 **Requisitos para ser electo Comandante General del CGBVP**:

a) La elección para el cargo de Comandante General del CGBVP se realiza mediante votación personal presencial y secreta de los Oficiales Generales activos del CGBVP y de los Delegados elegidos por cada una de las Compañías de Bomberos del CGBVP; para tal efecto, cada Compañía elige un Delegado entre sus miembros quien llevará al efecto, el voto mayoritario obtenido del proceso de elección en cada Compañía de Bomberos;

b) El Reglamento de Organización y Funciones establece la conformación del Comité Electoral, el acto eleccionario y el escrutinio;
c) Es elegido el candidato que obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos;
d) En caso no obtener ningún candidato la mayoría requerida, se procede a una segunda elección entre los dos candidatos que obtuvieron las votaciones más altas. En segunda votación es elegido el candidato que obtuvo la mayoría simple de votos.

Artículo 9.- Funciones de la Comandancia General

Son funciones de la Comandancia General del CGBVP:

a) Representar al CGBVP en todo acto oficial ante los órganos del Estado y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, pudiendo delegar esta función de manera motivada;
b) Proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación, las normas relacionadas con las materias de su competencia, de acuerdo al marco legal; y los documentos de gestión de la entidad a su cargo;
c) Aprobar la propuesta de presupuesto institucional del pliego a su cargo, conforme a la normatividad aplicable;
d) Gestionar la obtención de cooperación técnica y financiera, nacional e internacional, en el marco de la legislación especial sobre la materia;
e) Proporcionar, conforme al presupuesto institucional, los bienes y servicios necesarios que requieran las Comandancias Departamentales y Compañías del CGBVP para el cumplimiento de sus funciones;
f) Conducir la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento del CGBVP;
g) Administrar los bienes y servicios del CGBVP;
h) Velar por el correcto manejo de los recursos públicos asignados al pliego;
i) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública;
j) Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior institucional y aplicar las medidas preventivas y correctivas necesarias, según corresponda;
k) Aprobar los lineamientos para la gestión, operación y prestación de servicios en coordinación con el CGBVP;
l) Aprobar los criterios técnicos de los equipos, procedimientos, indumentaria, vehículos y especificaciones técnicas que se utilizan para la prestación del servicio público de Bomberos; y las normas técnicas que, sobre control y extinción de incendios, y atención de emergencias no fueren de competencia de otro organismo del Estado;
m) Expedir o emitir normas y resoluciones del CGBVP, en el ámbito de su competencia;
n) Designar y remover a los funcionarios públicos de confianza del CGBVP, así como solicitar a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR, la designación de las propuestas para ocupar los cargos de los órganos de Administración;
o) Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras en materia prevención, control y extinción de incendios y atención de emergencias;
p) Delegar aquellas funciones que no sean privativas de su cargo;
q) Otras designadas por Ley.

Artículo 10. Vice Comandancia General

La Vice Comandancia General es la segunda autoridad en jerarquía del CGBVP, ejerce las funciones operativas del CGBVP, asume las funciones de la Comandancia General, en caso de impedimento temporal o permanente del Comandante General o en los actos o funciones que le delegue la Comandancia General; para ocupar el cargo se requiere los mismos requisitos que para el Comandante General y su elección se hace en el mismo acto.

CAPITULO III
Del Consejo de Oficiales Generales y del Consejo de Oficiales de Compañía

Artículo 11.- Consejo de Oficiales Generales y Consejo de Oficiales de Compañía

El Consejo de Oficiales Generales del CGBVP está conformado por todos los Brigadieres Generales del CGBVP y Brigadieres Mayores del CGBVP en actividad, que excepto por el tiempo de servicio en el grado cumplan los mismos requisitos que para ser Comandante General.

11.1 Conformación del Consejo de Oficiales Generales del CGBVP

El Consejo de Oficiales Generales del CGBVP está conformado por todos los Brigadieres Generales y Brigadieres Mayores en actividad, que cumplan los requisitos descritos en el párrafo anterior.

11.2 Conformación del Consejo de Oficiales de Compañías del CGBVP

El Consejo de Oficiales de Compañías del CGBVP está conformado por todos los Oficiales Generales y Oficiales Superiores en actividad del CGBVP, que integran cada Compañía de Bomberos, quienes serán los responsables de proponer ante las Comandancias Departamentales las mejoras requeridas y nombramientos sugeridos del Comando de Unidad entre otras funciones que, serán reguladas por el Reglamento de Organización y Funciones del CGBVP.

Artículo 12.- Funciones del Consejo de Oficiales Generales y del Consejo de Oficiales de Compañía

El Consejo de Oficiales Generales asume como función asesorar al Comandante General y a la Alta Dirección en los asuntos para los que se les convoque y a formar las Comisiones de Trabajo para las que se les requiera.

El Consejo de Oficiales de Compañía asume como función asesorar al Comandante Jefe de Compañía y a la Comandancia Departamental a la que pertenece, en los asuntos para los que se le convoque y a formar las Comisiones de Trabajo para las que se le requiera; haciendo las propuestas pertinentes para mejorar el buen desarrollo de la actividad de cada Compañía de Bomberos.

CAPITULO IV
Del Régimen Disciplinario

Articulo 13.- Consejo Nacional de Disciplina

El Consejo Nacional de Disciplina del CGBVP, determina e impone sanciones previstas en el Régimen Disciplinario establecido en el Reglamento de Organización y Funciones a los Bomberos, por la comisión de infracciones producidas en el ejercicio de sus funciones.

Lo dirige el Presidente del Consejo Nacional de Disciplina que es un Bombero Profesional con jerarquía de Oficial General, elegido en el mismo acto junto con el Comandante General y el Vice Comandante General, en listas distintas. Para ocupar el cargo se requiere los mismos requisitos que para el Comandante General. El Reglamento de Organización y Funciones del CGBVP, según corresponda, establece su composición, funcionamiento, procedimientos, infracciones y sanciones aplicables.

En caso de impedimento del Comandante General y del Vice Comandante, el presidente del Consejo Nacional de Disciplina, asume la Comandancia General; cuando el impedimento es permanente, convoca a elecciones inmediatamente.

CAPITULO V
Del Régimen de Control Interno Institucional

Artículo 14.- Inspectoría General

El CGBVP, cuenta con un órgano general de inspectoría, denominado Inspectoría General que, es el encargado de investigar y acusar a los miembros activos del CGBVP por cualquier infracción al Reglamento o faltas disciplinarias producidas en ejerció de sus funciones o durante el ejercicio de las mismas; es dirigida por un Bombero en actividad con jerarquía de Oficial General, elegido en el mismo acto junto con el Comandante General y el Vice Comandante General, en listas distintas. Para ocupar el cargo se requiere los mismos requisitos que para el Comandante General. El Reglamento de Organización y Funciones del CGBVP, según corresponda, establece su composición, funcionamiento, procedimientos, infracciones y sanciones aplicables.

CAPITULO VI
De las Comandancias Departamentales

Artículo 15.- Comandancias Departamentales

Las Comandancias Departamentales son Órganos de Línea del CGBVP, están a cargo del Comandante Departamental, quien será un Bombero miembro de alguna Compañía de Bomberos que conforma dicha Comandancia Departamental. Dependen jerárquica y funcionalmente del Vice-Comandante General del CGBVP. El cargo de Comandante Departamental es designado por el Comandante General a propuesta del Vice comandante General, conforme a los requisitos que, además de lo establecido por la presente ley establezca el Reglamento de Organización y Funciones del CGBVP.

CAPITULO VII
De las Comandancias de Bomberos

Artículo 16.- Compañías de Bomberos

Las Compañías de Bomberos son Órganos de Línea del CGBVP y constituyen las unidades funcionales básicas del CGBVP. Dependen jerárquica y funcionalmente de las Comandancias Departamentales. Son dirigidas y representadas por el Comandante de Compañía quien deberá ser un Bombero que pertenezca necesariamente al escalafón y registro de la Compañía de Bomberos a jefaturar; siendo designado por el Comandante Departamental conforme a los requisitos que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del CGBVP.

TITULO VII
DE LA ESTRUCTURA JERARQUICA OPERACIONAL

CAPITULO I
De la estructura de grados

Artículo 17.- De la estructura de grados del CGBVP

El CGBVP basa su estructura operacional, para el mantenimiento del orden y la disciplina Institucional, en una organización jerárquica, cuya prelación está determinada por grados y antigüedad, según la siguiente forma:

a) Oficiales Generales:

- 1. Brigadier General CBP
- 2. Brigadier Mayor CBP

b) Oficiales Superiores:

- 1. Brigadier CBP
- 2. Teniente Brigadier CBP
- 3. Capitán CBP

c) Oficiales:

- 1. Teniente CBP
- 2. Subteniente CBP

d) Personal subalterno:

- 1. Seccionario CBP
- 2. Aspirante CBP.

e) Miembros de la orden:

- 1. Bombero Voluntario;
- 2. Bombero Honorario.

El personal asimilado al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) ostenta los grados y jerarquías conforme a lo dispuesto por el Reglamento.

El ingreso y los ascensos en el orden jerárquico en sus diferentes niveles se regulan y otorgan de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones y escalafón institucional del CGBVP.

Son requisitos mínimos para el acceso general como parte integrante del CGBVP los establecidos al final del artículo 4, Titulo IV de esta Ley, quedando únicamente los Bomberos Honorarios excluidos de las actividades o requisitos de preparación y adecuación física, siendo solo su membresía delimitada por sus reconocimientos, acciones o donaciones u otros sin mayor restricción o limites que aquellos que establezca la presente Ley y el Reglamento de Organización y Funciones del CGBVP.

TITULO VIII
DE LAS CAUSALES DE PASE A SITUACION DE RESERVA

CAPITULO I
De los impedimentos e incompatibilidades con la función

Articulo 18.- Del pase a situación de reserva del CGBVP

18.1 Los Bomberos Activos pasan a situación de reserva por cualquiera de las causales siguientes:

a) A su solicitud;
b) Por incapacidad física total o mental permanente;
c) Por no concurrir por tiempo prolongado al servicio de forma injustificada.

18.2 El Bombero en situación de reserva sólo puede asumir cargos o funciones de instrucción, Consejos de disciplina o formar parte de las comisiones o grupos de trabajo.

18.3 Los Bomberos que cumplan 70 años no pueden asumir cargos de Dirección ni administración; sin perjuicio de poder brindar sus servicios voluntarios en funciones de instrucción y/o disciplina.

TITULO IX
DE LAS PRESTACIONES AL SERVICIO Y LA INSTITUCION

CAPITULO I
De las prestaciones colaterales en beneficio de la función

Artículo 19.- De los Beneficios a los Bomberos

19.1 Los Bomberos Profesionales del CGBVP tienen de los siguientes beneficios:

a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017;

b) El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación, considera a los Bomberos y sus hijos para el otorgamiento de becas y se les otorga un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas, siempre que cumplan los requisitos exigidos por dicha entidad;

c) En el caso de especialidades médicas, se promoverá la participación voluntaria de los profesionales en formación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS);

d) Pase libre en vehículos de transporte público;

e) Los Bomberos del CGBVP que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley N° 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo al Seguro Social de Salud – ESSALUD sin costo alguno, así como la hospitalización, en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado;

f) Los Bomberos del CGBVP son incorporados al Seguro Integral de Salud (SIS) conforme a lo señalado en la Ley N° 29695 y están incluidos en el régimen subsidiado según lo establecido en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud;

g) Una bonificación del diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes;

h) Descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a museos, lugares históricos, culturales y a todo espectáculo público auspiciado por el Ministerio de Cultura;

i) Descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a eventos deportivos organizados por el Instituto Peruano del Deporte;

j) Una pensión de gracia excepcional y temporal para Bomberos o sus herederos, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento, a ser otorgada por la Presidencia del Consejo de Ministros. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Comandante General se establecerá el monto de la pensión de gracia, su temporalidad, características, beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su otorgamiento;

19.2. Todo el personal que integra el CGBVP, en sus diferentes modalidades, tienen los siguientes beneficios:

a) Carnet de Identificación como miembro del CGBVP;
b) Constancias de Certificación, Registro, Diplomas y Reconocimientos que corresponda, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del CGBVP.

19.3. Otros que establezca la Ley.

CAPITULO II
De las prestaciones fiscales en favor de la institución

Artículo 20.- De los Beneficios fiscales al CGBVP

El CGBV tiene los siguientes beneficios:

a) Es considerada entidad Emisora Certificados de Deducción de Impuestos;
b) Es beneficiaria de exoneraciones arancelarias para la importación de bienes muebles y equipos *ah doc* para el desarrollo de sus funciones institucionales.

TITULO X
CAUSALES DE CESE Y EXPULSION

CAPITULO I
De las causales de Cese y Expulsión

Artículo 21.- Del Cese o Expulsión

Son causales de expulsión del CGBVP y están impedidos de reingresar al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP:

a) Tener sanción de expulsión como medida disciplinaria con calidad de cosa decidida, conforme a las normas internas disciplinarias del CGBVP; y
b) Tener sentencia condenatoria en primera instancia por delito doloso.

TITULO XI
DEL LOS DERECHOS LABORALES EN EL AMBITO DEL SERVICIO AL CGBVP

CAPITULO I
De los derechos laborales de los Bomberos profesionales del CGBVP

Artículo 22.- De las Licencias Laborales

22.1 Los Bomberos profesionales, para la extinción de incendios, atención de accidentes y rescates, entre otras acciones de función, tienen derecho a que se les otorgue los permisos y/o licencias correspondientes por parte de sus empleadores o centros de estudios. El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo dicta las disposiciones correspondientes.

22.2 La condición de Bombero profesional o la ejecución de actividades propias de función, no pueden ser consideradas por ninguna entidad o institución pública o privada para el establecimiento de condiciones contractuales diferenciadas, que generen exclusión de beneficios, descalificación o cualquier otro trato discriminatorio.

TITULO XII
DEL LOS REGIMENES ECONOMICO Y FINANCIERO

CAPITULO I
Del régimen económico y financiero del CGBVP

Artículo 23.- Régimen Económico y Financiero

Son recursos del CGBVP:

a) Los que se asignan en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;
b) Los que provienen de la cooperación nacional e internacional de conformidad a la normatividad especial sobre la materia;
c) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos u organismos internacionales, a favor del servicio público de Bomberos, serán beneficiarios de exoneraciones tributarias especiales y los recursos asignados a la Comandancia Departamental o a la Compañía de Bomberos para la que hayan sido destinados expresamente, de ser el caso;
d) Los recursos directamente recaudados;
e) El importe de las multas por la aplicación de la Ley Nº 29924, Ley que sanciona la realización de llamadas malintencionadas a las centrales telefónicas de emergencia y urgencias;
f) La retribución a cargo de las compañías de seguro respeto al traslado de pacientes asegurados en las unidades del CGBVP, así como por evitar daños en bienes asegurados, la Superintendencia de Banca y Seguros, Reglamenta los montos correspondientes;
g) Los demás establecidos por Ley.

Articulo 24.- De los Bienes del CGBVP

a) Los bienes y recursos del CGBVP son intangibles e inembargables, los bienes muebles obtenidos por las propias compañías de bomberos y/o comandancias departamentales y los frutos que se generen por estos, forman parte del propio patrimonio del CGBVP, se inscriben en la partida correspondiente a su nombre;
b) Los bienes muebles e inmuebles afectados en uso a su favor por otras entidades o personas, se sujetan a las normas de administración de los bienes nacionales;
c) A través del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, se asegura la reposición de los materiales e insumos biomédicos que emplee el CGBVP en el caso de atenciones pre hospitalario, con ocasión de accidentes de tránsito o similar.

TITULO XIII
DE LAS RELACIONES CON LA COMUNIDAD

CAPITULO I
De los deberes ciudadanos en el ámbito de las funciones del CGBVP

Artículo 25.- Del deber de colaboración

Toda entidad pública o privada que intervenga o pueda intervenir en la atención de una emergencia, en el marco de lo dispuesto por la presente norma, está obligada a colaborar con el cumplimento de las funciones del CGBVP, incluyendo la utilización temporal de cualquier bien o espacio público o privado que facilite la atención oportuna de dicha emergencia.

CAPITULO II
De las facilidades para los vehículos de emergencia

Artículo 26.- De los vehículos de emergencia en general

De conformidad con la Ley № 27200, el Estado brindará progresivamente mayores facilidades a los vehículos de emergencia, en especial y en la medida en que estos transportan personas en peligro o representan la capacidad potencial para conjurarlo; en cuyo caso, la Policía Nacional y de ser necesario las Fuerzas Armadas, prestarán su apoyo en función de la complejidad de la situación, cuando este de por medio la vida o la integridad física de las personas.

CAPITULO III
Del desarrollo vial de emergencia

Artículo 27.- De la Infraestructura vial

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, evalúan e informan anualmente al Congreso de la República, a través de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, sobre las estrategias de administración, desarrollo y gestión vial, que coadyuven a facilitar las prestaciones del CGBVP, informando los avances y resultados de la eliminación de barreras o limitadores físicos de velocidad en modo de accesorios, instalados materialmente sobre la superficie de las vías, pistas o carreteras, que con el objeto de reducir la velocidad, interfieran o perjudiquen las actividades de emergencias destinadas a asistir accidentes o desastres, salvar vidas o transportar personal y materiales con fines de asistencia, entre otros.

La Autoridad Administrativa establecerá los mecanismos tecnológicos de reemplazo que cumplan con suplir los instalados físicamente sobre la superficie de las vías, pistas o carreteras que, con el objeto de reducir la velocidad, registren de la misma manera o de forma más eficiente, a los infractores de límites de velocidad u otras normas de tránsito establecidas.

TITULO XIV
DEL CGBVP, LA EDUCACION Y LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO I
De la Escuela Nacional de Bomberos

Artículo 28.- De la Escuela de Bomberos

La Escuela de Bomberos es un órgano de línea de la Comandancia Nacional; dedicada a la instrucción, capacitación, especialización, calificación y certificación de los Bomberos y Aspirantes, para su ingreso, permanencia y perfeccionamiento en la institución.

TITULO XV
DE LOS SÍMBOLOS INSTITUCIONALES DEL CGBVP

CAPITULO I
De los Emblemas, Escudo, Estandarte, Insignias, Uniformes e Himno

Artículo 29.- Emblemas, Escudo, Estandarte, Insignias, Uniformes e Himno

Los Emblemas, Escudo, Estandarte, Insignias, Uniformes, Lema e Himno del CGBVP, son de uso y diseño exclusivos; sus características las determina el propio CGBVP. Ninguna persona ni entidad pública o privada podrá emplearlos sin autorización del CGBVP. El uso indebido o sin la autorización respectiva acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa.

CAPITULO II
Del Día y Lema institucional

Artículo 30- Día y Lema Institucionales
Establézcase el 5 de diciembre de cada año como el "Día del Bombero Voluntario del Perú"; y el lema del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú: "Dios, Patria, Humanidad".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS

Primera. – Del Marco Jurídico institucional

Restitúyase la autonomía y personería jurídica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Segunda. – De la Comisión de alto nivel para la Reorganización y Restructuración del CGBVP

Se dispone la conformación de una Comisión de alto nivel para la Reorganización y Restructuración del CGBVP, con la presencia de un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), la cual deberá ser presidida por un Brigadier General CGBVP que haya ocupado el cargo de Comandante General del CGBVP y que cumpla con los requisitos establecidos para el cargo, quien asumirá interinamente la Comandancia General.

La conformación de la Comisión a que refiere el párrafo anterior se realizará en un plazo no mayor a quince *(15)* días hábiles, posteriores a la entrada en vigencia de la presente norma, plazo dentro del cual deberá quedar integrada además, por diez *(10)* oficiales Superiores del CGBVP, con antigüedad en el grado y sin antecedentes judiciales que, a la fecha de conformación, no ocupen cargos ejecutivos, incluido el último año de gestión administrativa en el CGBVP. Los miembros de la Comisión de alto nivel para la Reorganización y Restructuración del CGBVP, cesarán sus funciones elaborado el informe técnico general con las propuestas para la adecuación del Reglamento de Organización y Funciones necesarias, para un efectivo proceso de elecciones generales de autoridades, quedando igualmente impedidos de participar en dicho proceso, pudiendo hacerlo a partir de un proceso eleccionario subsiguiente.

El informe técnico general a que refiere el párrafo anterior, establecerá las condiciones para la reincorporación al servicio, de los miembros del CGBVP que a la fecha no hayan cumplido 70 años de edad, de conformidad con lo establecido por el Artículo 18° anterior de la presente Ley y en concordancia con la Ley N° 31417.

Tercera. – Designación del Comandante General Interino del CGBVP.

Mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Ministros, se designa al Comandante General Interino del CGBVP encargado de implementar lo dispuesto en la presente norma, el cual ejerce sus funciones y la representación del CGBVP conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y normas vigentes aplicables.

Cuarta. - Elaboración y aprobación del ROF y MOF del CGBVP
(Reglamento de Organización y Funciones y del Manual de Organización y Funciones del CGBVP).

En un plazo de *(60)* sesenta días hábiles, la Comisión de alto nivel para la Reorganización y Restructuración del CGBVP, deberá emitir la propuesta de Reglamentación de la Presente Ley a fin de que, el Comandante General interino eleve al Poder Ejecutivo la correspondiente propuesta para su promulgación.

El ROF y MOF del CGBVP serán aprobados por el Consejo de Oficiales Generales.

Quinta. - Convocatoria a Elecciones
El Comandante General Interino del CGBVP; Organizara el proceso de elección del Comandante General del CGBVP.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Reglamentación
El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley a propuesta de la Comisión de alto nivel para la Reorganización y Restructuración del CGBVP, en un plazo no mayor de sesenta *(60)* días calendario posteriores a la recepción de su planteamiento.

Segunda. - Licencias de Conducir
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones reglamenta la expedición de licencias de conducir para los Bomberos, conforme a los exámenes de conducción elaborados según la clase y características de los vehículos de uso del CGBVP.

Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Ministerio de Transportes y comunicaciones creará la licencia especial que permita la conducción de los vehículos del CGBVP.

Los bomberos profesionales que acceden o recategoricen su licencia de conducir para fines del servicio serán exonerados del pago de las tasas y trámites dependientes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Tercera. - De la Intendencia

Desactivase la "**Intendencia Nacional de Bomberos del Perú**" y en el plazo de 60 días calendario; pase todo el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles y personal al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Las transferencias mobiliarias e inmobiliarias que correspondan, contarán con la intervención transitoria de la Intendencia de Bienes Nacionales, encargándosele los procesos de titulación e inscripción ante SUNARP de dichos bienes, para ser transferidos a nombre del CGBVP.

DISPOSICION DEROGATORIA FINAL

Disposición Complementaria Derogatoria

Única. – Derogación

Derogase el Decreto Legislativo N° 1260 y todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ley.

Lima, 8 de noviembre de 2023.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes Históricos. –

Las primeras acciones que en el Perú tuvieron por destino apagar un incendio tuvieron lugar cuando todavía como Colonia de España. Fue durante el gobierno del Virrey Amat y Juniet que se dio el "Auto del Buen Gobierno" como una primera organización con este propósito, eran básicamente obreros, carpinteros y albañiles que al llamado de Campanas acudían a usar lo que podría llamarse herramientas oficiales a cortar fuegos. Esta tarea estaría posteriormente a cargo de los llamados "aguadores" quienes tenían por oficio central dotar de agua a las nuevas casas de Lima.

Existen otro tipo de registros (1810) que hablan de una Compañía denominada "Bomberos Morenos Libres" que habría funcionado dentro de la primera década del Siglo XIX[1], durante el gobierno del Virrey Jose Fernando de Abascal y Souza; con relaciona las Bombas, se registra por la misma época (1816), una de las cuatro traídas desde Inglaterra, principalmente para desaguar las Minas. Luego de declarada la independencia nacional se guarda registros de la disposición de crear depósitos para almacenar, lampas, picos, escaleras y baldes, para utilizarlos en caso de incendios.

Promulgada la quinta Constitución del Perú (1839), el Mariscal Gamarra dictó un Reglamento de la Policía en el que, de manera preventiva se prohibía todo aquello que pudiera producir incendios dadas las dificultades que había para la extinción de los mismos, en ese instrumento se implementaba por primera vez por ejemplo fuertes multas a aquellas personas que, hicieran mal uso de las fraguas u hornos de fundición, limpieza de chimeneas o por el uso de cohetes de día o de noche e implementando inspecciones anuales en establecimientos públicos y privados comerciales (panaderías, fondas y similares).

La norma aludida (Reglamento de Policía de 1839), hacia referencia en su artículo 104, a la obligatoriedad de auxiliar al Intendente de Policía y a sus subalternos, por parte de carpinteros, herreros, albañiles y aguadores a acudir con sus instrumentos de oficio, así como tener, los pulperos y bodegueros una escalera, dos barretas y dos baldes de cuero a disposición de la Policía, quienes a su vez quedan en responsabilidad de devolverlos luego de su uso.

Establecida la república, el Gran Mariscal Ramon Castilla se preocupó por organizar lo necesario para combatir incendios sobre la base siempre de la Intendencia de la Policía a quienes se les instruía en la práctica de pagar incendios.

Hacia fines de 1855 , sin mayores datos, la juventud del Callao que era muy unida, organizo una "asociación" a la que denominaron "Los Ferrusolas" (por referencia a un historiador Jesuita del Siglo XVIII), teniéndose registro de la consecución de una Bomba de brazos conseguida por ellos; quienes contando con el apoyo del Intendente de Policía del Callo (Coronel Reyna) estatuyeron un primer reglamento que fue elevado a conocimiento del Ministro de Gobierno y aprobado el 3 de noviembre de 1855, encontrando sus orígenes en torno al 5 de diciembre de 1860, con la creación formal de la primera compañía de bomberos voluntarios del Perú.

---

[1] **loc.cit.**- http://www.bomberosperu.gob.pe/portal/net_noticia_detalle.aspx?param=16985#&panel1-1

La Unión Chalaca, desde entonces estuvo organizada en virtud a la lucha contra el amago de fuego e incendios y orientada a proteger en general a la sociedad de los daños de estos, a contribuir con la seguridad ciudadana asumiendo el deber de prestar servicios de prevención, salvamento en caso de emergencias y desastres, guiados por el ímpetu de coordinar oportunamente sobre este tipo de sucesos con respeto y ética en salvaguarda de vidas y propiedades públicas y privadas ha forjado históricamente un vasto horizonte de singulares ejemplos que buscaron de forma honorifica, la ayuda al prójimo e incluso en momentos cruciales de nuestro pasado, participando en la defensa de la Patria.

Así se registran inicialmente las honorables Compañías de Bomberos fundadas en 1866: la Compañía de Bomberos Roma, fundada por la Colonia Italiana el 15 de abril de 1866, la Compañía de Bomberos France, fundada el 20 de abril de 1866; o la Compañía de Bomberos Lima, constituida el 21 de abril del mismo año. Estas cuatro *(4)* Compañías de Bomberos fueron los pilares fundamentales del bomberismo en el Perú, que activaron con el correr de los años la fundación de más de dos cientos *(200)*[2] Compañías de Bomberos regidas por un Comando Nacional, conformado el 5 de diciembre de 1953 por distinguidos representantes de todas las compañías hasta ese día fundadas y que rige el destino de los bomberos voluntarios del Perú hasta nuestros días.

Antecedentes Legislativos. –

Durante el periodo de gobierno militar de la década del setenta (4 de diciembre de 1973), se promulgó el Decreto Ley Nº 20235, denominado "Ley Orgánica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú", mediante el que se incorpora al CGBVP a la estructura estatal, ingresando a registro público sus bienes y rentas. Reinstaurada la democracia, mediante Ley Nº 23449 del 3 de julio de 1982, se deroga el Decreto Ley Nº 20235, creando una Comisión para la formulación de un Anteproyecto de Ley Orgánica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, la que por mandato legal estuvo compuesta por: un representante del Ministro del Interior, que la presidió; dos representantes designados por los Comandantes Generales del CGBVP anteriores al 4 de diciembre de 1973; y dos representantes designados por los Comandantes Generales del CGBVP posteriores a dicha fecha. Por Ley Nº 24008 se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar mediante Decretos Legislativos las normas relativas a la estructura orgánica del Ministerio del Interior, el Estatuto Policial, las leyes de Ascenso de las Fuerzas Policiales y de Sanidad de las Fuerzas Policiales, y las Leyes de Defensa Civil y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

El 25 de enero de 1985 se dio el Decreto Legislativo Nº 324, denominado "Ley Orgánica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú", la que fue posteriormente derogada por la Ley Nº 27067, publicada el 11 de marzo de 1999, en cuyo Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP, se continuó manteniendo al CGBVP como entidad pública.

Con relación a planteamientos o propuestas para mejorar la situación jurídica del CGBVP, en el Congreso de la República se han planteado varias proposiciones legislativas en el Congreso Nacional con el objetivo de cambiar aspectos especiales de la actual situación de la institución bomberil, de las que puede observarse en este último periodo los Proyectos de Ley que integran las propuestas dictaminadas por la Comisión

[2] **ibid.**

de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas № 01540/2021-CR, 03831/2022-CR, 04139/2022-CR y 04691/2022-CR que versan sobre el importante *ítem* de los necesarios beneficios que deben acompañar a la función y servicio que prestan los Bomberos; lo mismo por el lado de los Proyectos de Ley № 01512/2021-CR, 01617/2021-CR, 01618/2021-CR, 02118/2021-CR, 03748/2022-CR, 04138/2022-CR, 04140/2022-CR, 04383/2022-CR, 05276/2022-CR, que buscan las declaratorias de interés de transferencias de presupuesto, exoneración de aranceles de importación para bienes provenientes de donaciones, incorporación de servicios rurales (SERUMS) habilitando la atención de emergencias medicas prehospitalarias en modalidades remuneradas u otras variantes, el establecimiento de fondo económico exclusivo, intangible y permanente para beneficio de la actual Intendencia Nacional de Bomberos, entre otros.

Por su parte el Decreto Legislativo Nº 324, que comprende la "Ley Orgánica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú", derogada por la Ley Nº 27067, cuyo Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP, continuó manteniendo al CGBVP como entidad pública, la presente ley busca retrotraerse a la antes citada norma que corresponde a los orígenes de la organización, reivindicando el patrimonio cultural, la mística y heroísmo de sus miembros, legado de los preclaros Bomberos Voluntarios que la conformaron y conforman, todos ellos dando lo mejor de sí y aun sus propias vidas en beneficio de la humanidad (en el ámbito de la comunidad a la cual se deben) y a la Patria, por la que en repetidas oportunidades han ofrendado sus vidas los Bomberos Voluntarios, como en el Combate del Dos de Mayo, en la infausta Guerra del Pacífico, como en la Campaña de 1941, Falso Paquisha (1981), el Cenepa (1995), el combate contra el terrorismo, y tantos otros gloriosos episodios de nuestra historia, en que la Patria ha tenido el generoso aporte de su esfuerzo y la sangre de sus hijos bomberos voluntarios de todas las épocas.

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú es una Institución histórica en nuestro país que comparte en nuestra sociedad más de 160 años, forjada sobre la base del voluntariado y la disciplina, siendo a la fecha la única entidad de derecho público que formando parte del Estado participa activamente del desarrollo de la mano de la sociedad como una entidad ejemplar que no obstante necesita una reconsideración en su marco jurídico normativo, afianzando su autonomía institucional interna, misma que en los últimos años he venido siendo disminuida ostensiblemente, complicando sus relaciones con el propio Poder Ejecutivo.

Esta es la principal justificación de la norma, pues planteado el análisis de disociación entre los principios que rigen el servicio, con las funciones jerarquizadas y de carácter ejecutivo financiero que se confunden en los procesos de actuación en el campo con las acciones administrativas de gestión presupuestal, evidencian un aislamiento de la realidad que en determinadas ocasiones puede incluso llevar a vincular por diferentes canales a los miembros en su mayoría profesionales a cargo de las acciones de campo sin retribuciones económicas con las que se relacionan a nivel ejecutivo con órganos propiamente del gobierno que gozan de sueldos y otros beneficios económicos disociados del concepto de "voluntariado".

Entre otras cosas, situaciones como la anterior han generado lamentables incidentes en el desarrollo de gestiones administrativas internas, que han afectado la oportunidad y calidad del equipamiento, la eficiencia en la administración de recursos escasos e

infraestructura deficiente, las condiciones de los equipos y uniformes de seguridad, entre otros.

Fue a partir de una norma de delegación de facultades del Poder Legislativo, mediante la cual se facultaba al Ejecutivo para legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., que se dio la Ley № 30506; plataforma legislativa sobre la cual el Poder Ejecutivo, publicó el Decreto Legislativo № 1260, por el que bajo el nombre de "Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", generándose un cambio normativo que aparentemente sobrepasó la intención y voluntad del Legislativo, afectando estructuralmente la configuración orgánica de la institución, sin considerar los principios y naturaleza de su actividad.

Reforma innecesaria mediante el Decreto Legislativo 1260.-

No tardaron en presentarse momentos de crisis de identidad institucional que generaron la inestabilidad organizacional del CGBVP, en especial durante el quinquenio de gobierno 2011 al 2016, en el que el CGBVP, atravesó como muchas instituciones un periodo de incertidumbre critico a nivel de alto mando, generándose que la conducción institucional quedara a cargo de una persona ajena al Cuerpo, habiendo para entonces algunos funcionarios, aceptado ejercer sus cargos pese a no cumplir con los requisitos legales, por lo que, iniciado el nuevo periodo gubernamental el CGBVP se vio forzado a afrontar emergencias, en las que los miembros del CGVBP, asumieron su deber en forma estoica y eficiente, siendo reconocido por la propia población, alcanzando la justificada aprobación popular, pese a los esfuerzos del gobierno de turno por reformar la estructura del Cuerpo de Bomberos con la intención de profesionalizar su administración.

La propuesta de reforma básicamente buscaba que, mediante una nueva Ley, los bomberos se ocupen exclusivamente de las actividades operativas, creándose una nueva entidad a cargo de proveer del equipo, material, bienes necesarios, así como de la protección de los miembros.

No obstante la loable intención en lo fundamental; el producto ha sido a todas luces perjudicial, puesto que ha desconocido el esfuerzo individual y grupal de los miembros del CGBVP, quienes muchas veces con su propios peculio y esfuerzo físico han edificado muchas de sus Bombas, desprendiéndose permanentemente para su mantenimiento, a cambiar la denominación de Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú por la de "Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", y luego crear una nueva institución o agrupación denominada Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, afectando en uso y propiedad los bienes muebles e inmuebles como se aprecia en el artículo sexto (6) de la norma en referencia.

Con la creación de la entidad denominada "Intendencia Nacional de Bomberos del Perú" se genera un órgano fundamentalmente administrativo y burocrático al que sin embargo, sin tener ninguna capacidad operativa, se le asigna la función de organismo rector en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y otras funciones que son propias del campo operativo.

Para mayor abundamiento al crear esta entidad, se generaba igualmente una nueva indefinición respecto de si los bomberos son o no funcionarios o servidores públicos; al no hacerse referencia a la relación jurídica con se vinculaban como servidores a la institución, con lo cual se produce irremediablemente una especial complejidad jurídica en lo que respecta a la relación entablada y las consecuencias que suscita el utilizar, modificar, inclusive siniestrar los bienes utilizados en el servicio e inclusive en algunos casos destruirlos, siendo estos considerados bienes del Estado que son asignados para el ejercicio de funciones puesto que, no se puede negar el alto riesgo que, debido a la actividad de alto riesgo desarrollada se genera en cada salida a emergencias.

Este supuesto legal incorporado (y que es también uno de los objetivos de la norma), pone en relieve la importancia de la vida misma de los servidores al reconocerse que, en su calidad de servidores públicos, deberán ser reconocidos por un sistema de aseguramiento que, sin perjuicio que la actividad sea voluntaria y ad honorem, nada obsta que sean cubiertos en el ejercicio de sus funciones debido a la actividad de alto riesgo que desarrollan en beneficio de la comunidad, como incluidos dentro de una póliza general de amplio espectro justificada durante su servicio activo, por su dedicación ad honorem en relación a las prestaciones de prevención, extinción de incendios, auxilio y asistencia a personas con el fin de salvarlas de accidentes, catástrofes, calamidades públicas en general o peligro en situaciones de emergencia e inminente riesgo físico o mortal, procurando en su actuación el mínimo impacto ambiental y material posible.

Este supuesto legal incorporado (y que es también uno de los objetivos de la norma) dejara de ser desconocido tanto por el Poder Judicial como por la Contraloría, puesto que pese a todo el riesgo que tiene un bombero en una emergencia, tiene un deber de cuidado respecto del ambiente y los daños colaterales que pudiera, pese a sus esfuerzos por evitarlo, sufrir este o los bienes asignados para su desempeño.

Temas legales como los descritos, así como el entorpecimiento operativo, administrativo y presupuestal que han sido reflejados, seguramente de forma involuntaria por la Intendencia Nacional, generando amplios rangos de inoperatividad y desconocimiento de la realidad respecto del actuar en campo de los Bomberos, de sus requerimientos y necesidades, como los de las Compañías de Bomberos en actividad, justifican la aprobación de la presente normatividad.

Efectos de la reforma. –

Independientemente de las estadísticas comparativas[3] objetivamente no se ha cumplido con los supuestos por los que fue creada la Intendencia Nacional del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, siendo evidente la insuficiencia de provisión de insumos y equipos, como de material de protección para los miembros del CGBVP, generándose un entrampamiento burocrático innecesario gracias a la reforma que, no solo ha puesto al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en riesgo a sus miembros, como patrimonial y económico, cuanto no ha cumplido con los supuestos por los que fue gestada, es decir no ha provisto de insumos ni equipos ni material de protección. Existen al respecto referencias que remiten a informes[4] por cuya gestión puede evidenciarse

[3] **loc.cit.**- https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/default.aspx?y=2022&ap=ActProy

[4] **loc.cit.**- https://gestion.pe/peru/bomberos-contraloria-detecta-demora-en-entrega-de-equipos-e-insumos-valorizados-en-s-355-mil-para-bomberos-contraloria-nndc-noticia/

diversos gastos en adquisiciones, productos almacenados y otras gestiones que dificultan entender la transparencia de una administración cuya justificación es precisamente la supuesta eficiencia y diafanidad en el gasto.

> *"La Contraloría comprobó que estos insumos tienen órdenes de compra que datan desde el 2013 hasta el 2020 y que aún no han sido entregadas a las compañías de bomberos, de acuerdo a su Informe de Orientación de Oficio N° 023-2020-OCI/3601-SOO, basado del sistema extranet de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.*
>
> *Camisas, pantalones, polos, guantes, entre otros son los equipos que hasta la fecha no han sido entregados a los bomberos. La entidad añadió que los mencionados objetos están registrados como donación en marzo de 2019 y como adquisición en febrero de 2020 por un valor de S/ 48,348.06.*
>
> *La Contraloría también encontró en la base datos calzados (borceguíes y botas de jebe) para bomberos que fueron registrados como donación en marzo de 2019 y como adquisiciones en febrero de 2020, por un valor de S/ 12,708.12.*
>
> *Respecto a los productos almacenados, hay un saldo de petróleo diésel por un valor de S/ 11,168.56 que fue registrado como donación en diciembre de 2018, un saldo de aceite sintético por S/ 8,151 que fue registrado como adquisición en diciembre de 2018, así como tóners y/o accesorios para impresoras por un valor de S/ 94,803.59 que fueron registrados como adquisición entre febrero de 2017 y junio de 2019.*
>
> *Útiles de oficina, accesorios de seguridad para bomberos (cascos, lentes, protectores auditivos, mascarillas respiratorias, entre otros) y enseres (bomba manual y embudos grandes) son otros equipos que tampoco han sido distribuidos.*
>
> *Por ello, la entidad precisó que la demora en la distribución de estos bienes adquiridos y/o donados genera el riesgo de que las compañías de Bomberos no cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.".*

A esto se suma la complejidad del mantenimiento de los equipos asignados a los Bomberos activos, al no tener ya estos una representación directa en el Estado, no siendo considerados dentro de las medidas que esta (Intendencia) toma, pese a que son una de las instituciones que ha estado en primera línea de la lucha por ejemplo contra la COVID-19, donde el Poder Ejecutivo, durante la cuarentena, evidenció las falencias existentes entre unidades y personal, uniformado e identificado, en especial cuando era retenido por el patrullaje en las calles, dado que la Intendencia no vela por su participación ni seguridad, siendo en muchos casos relegados por las demás instituciones estatales, pese a su encomiable labor durante la Pandemia.

Pero lo más grave, es el inconveniente manejo presupuestal que ha perjudicado directamente a la operatividad el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios, es así que la Defensoría del Pueblo en el año 2018[5], mostró su preocupación, enviando una comunicación al Intendente Nacional, por medio de la cual manifestó sus observaciones

[5] https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/NP-279-18.pdf

por la baja ejecución presupuestal, agregando a que para entonces, al 01 de agosto de 2018, 31 vehículos en Lima -entre grúas y cisternas- estaban fuera de servicio por falta de combustible, situación que complicaba la atención de incendios y emergencias, pese a contar con presupuesto, del cual a dicha fecha solamente se había ejecutado en un 20%, siendo que el propio Intendente Nacional de los Bomberos, entonces Charles Hallenbeck, lamentó que el presupuesto de la institución se haya reducido para el 2019, debido a que el año pasado solo se ejecutó el 37% del dinero asignado[6].

A esto se suma que en el año 2019 no se ejecutó el 40% asignado, por lo que para el año 2020, el presupuesto inicial de apertura ascendió a aproximadamente 69 millones de Soles, observándose una nueva reducción de aproximadamente 13% en relación al año anterior.

El presupuesto inicial de apertura del CGBVP para el ejercicio fiscal 2019 ascendió a 79.289,652 Soles, equivalente a fines de 2018 a 23,5 millones de dólares.

Propuesta de nueva Ley del Cuerpo General de Bomberos.

La propuesta busca empoderar institucionalmente al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, que para dicho propósito debe ser reconocido nuevamente por el ejercicio de su personería jurídica directamente por sus propios miembros sin distinguir entre los que ejercen y operan la función en el campo y los que se encargan de preocuparse por las carencias y necesidades del propio Cuerpo en el campo de acción como en el administrativo; desde esta perspectiva se busca que el Cuerpo este integrado por el mismo personal que viste uniforme rojo y opera en Campo, personal que participa cotidianamente en las actividades propias de los fines y funciones del Cuerpo, es decir las emergencias como incendios, accidentes vehiculares, emergencias médicas y otros, hacen necesario que se retorne a la estructura orgánica del que ha gozado siempre el Cuerpo, integrado por el personal, en formación, subalterno, oficiales y oficiales mayores que determinen el destino de la institución y atiendan directamente sus necesidades con los escasos recursos que el Estado le facilita.

Es por ello en consecuencia propuesto el restituir la autonomía jurídica institucional, que comprende la personería del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, como persona jurídica de derecho público, restituyendo a sus mandos elegidos democráticamente dentro de los oficiales generales la administración del presupuesto, de los bienes, así como la del personal voluntario.

Restituir el nombre de la Institución y con ellos sus 160 años de servicio, reincorporando en regreso los bienes a cada Compañía y a todos los Bomberos, garantiza las gestiones eficientes y eficaces para su mantenimiento y modernización permanente. Devolver la dignidad a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en reconocimiento de sus servicios, en toda circunstancia.

[6] https://rpp.pe/peru/actualidad/bomberos-presupuesto-se-redujo-por-la-baja-ejecucion-del-dinero-en-el-2018-noticia-1183574

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta regula las funciones y organización del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, restituyendo su personería jurídica y otros hasta antes de la promulgación, modificando y reformando íntegramente el Decreto Legislativo N° 1260, estableciendo al efecto una reforma total de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Como desarrollo de una norma que se pretende general, se define la naturaleza jurídica del Bombero, como de la propia institución formalizando la relación de responsabilidad entre el agente a cargo y los bienes encomendados en custodia, protección y uso que son propiedad del Estado.

Igualmente, se definen las competencias, finalidad y objeto, se definen los objetivos y funciones de la institución como por su parte las estructuras básicas como organizativa e institucional, creando un Registro Nacional que se encargue de inscribir previa acreditación, a cada uno de los miembros del Cuerpo a nivel nacional, entre los que nuevamente se crea una redefinición que incluye a los Bomberos de Empresa, como los de Reserva que sumados a los profesionales activos comparten similares responsabilidades con funciones diferenciadas.

Se propone recomponer la estructura jerárquica institucional mediante la eliminación de la Intendencia Nacional con el consecuente re empoderamiento de la Comandancia Nacional, de la reorganización del Estado mayor de la organización mediante las nuevas exigencias éticas y valorativas manifiestas especialmente en los cargos de dirección pasando por el Consejo de Oficiales, hasta las Comandancias Departamentales, y de Bomberos, bajo los estamentos de control y fiscalización del Consejo Nacional de Disciplina e Inspectoría General, hasta la incorporación de las reglas para los impedimentos e incompatibilidades con la función y prestación del servicio, hasta los beneficios correspondientes para los miembros activos profesionales como los honoríficos.

Se establecen causales de cese y expulsión del Cuerpo hasta los derechos laborales, como el marco general del régimen económico, la creación de la Escuela Nacional de Bomberos y demás normas complementarias.

Principales implicancias o vinculaciones de la norma con el Decreto Legislativo № 1260.

Principales implicancias o vinculaciones de la norma con el Decreto Legislativo № 1260.

Decreto Legislativo № 1260	Planteamiento de la Propuesta
--- ---	PREÁMBULO El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; es una institución histórica forjada en base al voluntariado y la disciplina de ejemplares y heroicos hombres y mujeres que, han conformado en el tiempo como organización, una institución tutelar superior que, en materia de protección civil y seguridad pública, asume el deber de dotar a la sociedad de la prestación de los servicios de prevención, extinción de incendios, atención prehospitalaria de emergencias médicas y socorro y salvamento en caso de emergencias y desastres, actuando bajo los principios de coordinación, oportunidad, respeto y ética; teniendo como marco competencial, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en lo que refiere a la salvaguarda de la vida humana, propiedades y gestión de riesgos, prevención, control y extinción de incendios, búsqueda, salvamento, rescate dentro del campo de la prevención preservación del medio ambiente.
"Artículo 1.- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al que se le identificará también por las siglas CGBVP, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno. Constituye un Pliego Presupuestal." [***Cnfr.***- Reglamento D.S. 031-99-PCM]	Artículo 1.- De la definición y competencias El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; sigla oficial: "CGBVP", es una persona jurídica de derecho público interno, administrativa, económica y técnicamente autónoma, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros que, presta sus servicios en forma voluntaria y a título gratuito, ejerciendo rectoría y constituyendo autoridad competente en materia de prevención, control y extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, para lo que realiza acciones de atención prehospitalaria en accidentes, rescate y salvataje de vidas expuestas a peligro grave o inminente y asume control y comando en eventos e incidentes adversos que, ponen en riesgo a seres humanos, bienes y estructuras; constituye Pliego Presupuestal y forma parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2.- Bomberos Para efectos del presente Decreto Legislativo se consideran las siguientes definiciones de Bomberos: a) Bomberos Activos. - Son personas naturales que cumplen con los requisitos, procedimientos y normas que regulan el ingreso y permanencia en el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. b) Bomberos Asimilados. - Son personas naturales que prestan servicios profesionales en apoyo a las funciones y actividades del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. El Reglamento Interno de Funcionamiento determina las profesiones que pueden acceder a esta categoría, los requisitos y procedimiento para su incorporación. c) Bomberos en situación de retiro. - Son las personas naturales que han dejado de ser Bomberos Activos, conforme a las causales dispuestas en la presente norma. [***Cnfr.***- Art. 2 del Dec.Leg. 1260]	Artículo 2.- Del ámbito, finalidad y objeto de la Ley La presente Ley considera dentro de su ámbito de aplicación y normatividad a todo el personal del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP – como única entidad con personería jurídica que comprende a los Bomberos profesionales activos y de reserva. Tiene por finalidad restituir como autoridad competente y órgano rector en materia de prevención, control y extinción de incendios, accidentes, catástrofes, rescate de personas expuestas a peligro y atención de emergencias generales al "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" de conformidad con su Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Manual de Organización y Funciones – MOF. Es objeto de la Ley normar las relaciones institucionales de los Bomberos con el CGBVP y la ciudadanía en el marco de los servicios públicos que prestan de principio y naturaleza voluntaria y ad honorem.
Artículo 5.- Funciones Son funciones del CGBVP las siguientes: a) Ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos, b) Coordinar con las entidades públicas o privadas a nivel nacional las acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos. c) Combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas expuestas a peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso. d) Atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionadas con materiales peligrosos que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado. e) Atender emergencias médicas y atención prehospitalaria de conformidad con la normativa emitida por el Sector Salud. f) Participar en las acciones de primera respuesta en desastres naturales o desastres antropogénicos, de conformidad con las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. g) Brindar asistencia técnica, capacitación, y emitir opinión técnica a entidades públicas o	Artículo 3.- Objetivos y Funciones del CGBVP 3.1 Son objetivos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú: a) Promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios, catástrofes y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida humana, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, notificando a las autoridades competentes la inobservancia o transgresión de las normas vigentes sobre la materia; d) Desarrollar acciones que permitan prevenir, combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas en peligro debido a situación de riesgo por incendios, catástrofes o incidentes en general, atendiendo las consecuencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades; b) Participar en las acciones de primera respuesta en control de daños y salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o

privadas que lo soliciten, en materias relacionadas a sus funciones en coordinación con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú. h) Proponer reglamentos, normas, lineamientos, procedimientos o directivas, sobre prevención, control y extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, y emitir opinión respecto de los existentes de oficio o a requerimiento. i) Acreditar a sus miembros ante el CENEPRED para que colaboren con dicha entidad en la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal b) del numeral 7 del artículo 4 de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. j) Realizar estudios sobre las causas y desarrollo de los incendios atendidos para prevenir, prevenir, capacitar y mejorar sus técnicas operacionales. k) Usar de manera correcta y diligente los bienes, servicios, equipos, recursos y materiales otorgados para el cumplimiento de sus funciones. " l) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Educación, cartillas, manuales, videos, audios y otros, sobre prevención y primeros auxilios, respecto de incendios, accidentes con materiales peligrosos, u otras actividades que pongan en peligro la vida de las personas y los animales, el medio ambiente o la propiedad pública y privada; para ser distribuidos en las instituciones educativas y difundidos a través de los medios de comunicación y redes sociales." "m) Otras que se establezcan por ley."(*) [***Cnfr.***- Art. 5 del Dec.Leg. 1260]	antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. 3.2 Son funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú: a) Ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos; b) Coordinar con las entidades públicas y/o privadas a nivel nacional las acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos; c) Combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas en peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso; d) Atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionadas con materiales peligrosos que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado; e) Atender emergencias médicas y atención prehospitalaria según guías y protocolos concordantes con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de Salud; g) Brindar asistencia técnica, capacitación, y emitir opinión técnica a entidades públicas o privadas que lo soliciten, en materias relacionadas a sus funciones; h) Proponer reglamentos, normas, lineamientos, procedimientos o directivas, sobre prevención, control y extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, y emitir opinión respecto de los existentes de oficio o a requerimiento; i) Acreditar a sus miembros ante el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de

	Desastres (Cenepred), como parte del Organismo Público Ejecutor que conforma el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) y ante el Ministerio de Vivienda y Construcción para que, colaboren con las entidades antes descritas en la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal b) del numeral 7 del articulo 4° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones según sea aplicable, y en los procesos de inspección técnica en edificaciones, según corresponda a los sistemas de redes contra incendios – RCI, y a la seguridad y evacuación competencia del objeto de inspección. j) Realizar estudios sobre las causas y desarrollo de los incendios atendidos para prevenir, capacitar y mejorar sus técnicas operacionales; k) Usar de manera correcta y diligente los bienes, servicios, equipos, recursos y materiales otorgados para el cumplimiento de sus funciones; l) Otras que se establezcan por ley.
Artículo 2.- Bomberos Para efectos del presente Decreto Legislativo se consideran las siguientes definiciones de Bomberos: a) Bomberos Activos. - Son personas naturales que cumplen con los requisitos, procedimientos y normas que regulan el ingreso y permanencia en el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. b) Bomberos Asimilados. - Son personas naturales que prestan servicios profesionales en apoyo a las funciones y actividades del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. El Reglamento Interno de Funcionamiento determina las profesiones que pueden acceder a esta categoría, los requisitos y procedimiento para su incorporación. c) Bomberos en situación de retiro. - Son las personas naturales que han dejado de ser	Artículo 4.- El Bombero Es considerado Bombero, toda persona natural jurídicamente definida como servidor público en tanto organizada institucionalmente a través del Cuerpo General de Bomberos, que brinda de manera voluntaria y ad honorem las prestaciones de prevención, extinción de incendios, auxilio y asistencia a personas con el fin de salvarlas de accidentes, catástrofes, calamidades públicas en general o peligro en situaciones de emergencia e inminente riesgo físico o mortal, procurando en su actuación el mínimo impacto ambiental y material posible. 4.1 Para efectos de la presente Ley son considerados Bomberos Profesionales: d) Los Bomberos Activos

Bomberos Activos, conforme a las causales dispuestas en la presente norma. [*Cnfr.*- Art. 2 del Dec.Leg. 1260]	Personas naturales que cumplen con los requisitos, procedimientos y normas que regulan el ingreso y permanencia en el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; el Reglamento de Organización y Funciones determina los requisitos para acceder a esta categoría y los procedimientos para su incorporación; e) Los Bomberos Asimilados Personas naturales que prestan servicios profesionales en apoyo a las funciones y actividades del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. El Reglamento de Organización y Funciones determina las profesiones que pueden acceder a esta categoría, los requisitos y procedimientos para su incorporación; f) Los Bomberos de Empresa Personas naturales que cumplen con los requisitos, procedimientos y normas que regulan su ingreso y actividades en relación y coordinación con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; El Reglamento de Organización y Funciones determina condiciones y requisitos para acceder a esta categoría y los procedimientos para su incorporación; 4.2 Para efectos de la presente Ley son considerados Bomberos de Reserva: c) Los Bomberos Honorarios Personas naturales que cumplen con los requisitos, procedimientos y normas que regulan su ingreso y actividad facultativa en el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. El Reglamento de Organización y Funciones determina el estatuto de acceso para esta categoría y los procedimientos para su incorporación; d) Los Bomberos en situación de Reserva Personas naturales que han cesado en la actividad de conformidad con las causales establecidas por la presente ley.

	El personal en situación de reserva, salvo la actividad operativa en atención de emergencias en caso de catástrofes, podrá seguir ejerciendo funciones en el ámbito doctrinal y disciplinario. El Reglamento de Organización y Funciones del CGBVP, determina para los casos de los literales precedentes, las disposiciones especiales con las que se puede acceder a cada categoría respectivamente, así como los requisitos y procedimientos para su incorporación, régimen disciplinario entre otros. Es requisito *sine qua non* de trayectoria personal para formar parte del CGBVP, tener una adecuada aptitud psicofísica; no tener condena penal por delito doloso, no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial ni tener sanción disciplinaria vigente con calidad de cosa decidida, conforme a las normas internas disciplinarias del CGBVP.
--- ---	Artículo 5.- De las prestaciones de Registro e Información Los servicios de registro e información son desarrollados según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del CGBVP bajo las siguientes condiciones: 5.1 Registro Nacional de Bomberos: Es el registro obligatorio gestionado por el CGBVP en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros en el que se debe inscribir, previa acreditación, todo miembro del Cuerpo General de Bomberos que tiene como objetivo, homologar las diferentes condiciones jurídicas bajo las cuales se integra el personal del CGBVP.

	El Registro Nacional de Bomberos esta compuesto de la siguiente forma: a) El Registro de Bomberos Profesionales; b) El Registro de Bomberos de Empresa; c) El Registro de Bomberos de Reserva; El Registro Nacional de Bomberos permite un acceso actualizado, directo, gratuito y público con información general como principio de transparencia, correspondiente al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. 5.2 Plataforma de Información: Es el servicio de información que se presta mediante un sistema informático común de emergencias que es utilizado con fines de red de comunicación operativa, seguridad e información pública general en tiempo real según lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del CGBVP.
Artículo 15.- Comando Nacional El Comando Nacional tiene sede en la Capital de la República y sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para los Bomberos, sin perjuicio de las atribuciones de dirección del Comandante General. Lo conforman: a) El Comandante General, quien lo dirige. b) El Director General de Operaciones. c) El Director General de Instrucción. d) El Director General de Prevención e Investigación de Incendios. [*Cnfr.*- Art. 15 del Dec.Leg. 1260]	Artículo 6.- De la estructura organizacional del CGBVP Es estructura organizacional del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú la siguiente: a. LA ALTA DIRECCIÓN 1. Comando Nacional d) Consejo Nacional de Oficiales Generales e) Comandancia General f) Vice Comandancia General b. EL ÓRGANO DE CONTROL 1. Órgano de Control Institucional 2. Inspectoría General c. EL ÓRGANO DISCIPLINARIO 2. Consejo Nacional de Disciplina d. EL ORGANO DE DEFENSA NACIONAL

	1. Oficina General de Defensa Nacional e. LOS ÓRGANOS DE LÍNEA 1. Dirección General de Operaciones 2. Dirección General de Investigación y Prevención de Incendios f. LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS 1. Direcciones administrativas g. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS 4. Comandancias Departamentales 5. Compañías de Bomberos 6. Escuela Nacional del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. h. Órganos Especiales en el Reglamento de Organización y Funciones;
Artículo 16.- Comandancia General del CGBVP La Comandancia General del CGBVP está a cargo del Comandante General quien es el responsable de dirigir y supervisar las actividades de los integrantes que forman parte del mismo. Es elegido por un periodo de tres años y no puede ser reelecto. [***Cnfr.***- Art. 16 del Dec.Leg. 1260]	Artículo 7.- Comandancia General La Comandancia General del CGBVP representa la más alta autoridad del CGBVP, tiene sede en la Capital de la República y sus normas, directivas y disposiciones, son de cumplimiento obligatorio para todos los Bomberos de Brigada a nivel nacional, sin perjuicio de las normas internas del Cuerpo General; Ejerce su representación el Comandante General del CGBVP. Tiene la siguiente estructura orgánica: a) Alta Dirección, conformada por el Comandante General, el Vice Comandante General y la Secretaria General; b) Órganos de línea; c) Órganos de administración interna; El cargo de Comandante General tiene un periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelegido solo por un periodo consecutivo. El ex Comandante General, puede volver a postular bajo las mismas condiciones, transcurrido un periodo de intervalo correspondiente.

	Los demás órganos de la estructura orgánica se establecen en su Reglamento de Organización y Funciones – ROF y en el Manual de Organización y Funciones - MOF. Los cargos de los órganos de administración interna son ocupados por gerentes públicos con título profesional y especialización en la materia, función o responsabilidad a ejercer.
Artículo 17.- Requisitos para ser elegido Comandante General del CGBVP Para ser candidato a Comandante General del CGBVP se requiere: a) Ser Oficial General peruano con no menos de cinco años de antigüedad en el grado. b) No tener sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada, por delito doloso. c) Tener formación profesional o técnica. d) No tener sanción disciplinaria con calidad de cosa decidida, conforme a las normas internas disciplinarias del CGBVP. e) No estar registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial. [*Cnfr.*- Art. 17 del Dec.Leg. 1260] ---------- Artículo 13.- Procedimiento de elección del Comandante General del CGBVP 13.1 La elección del Comandante General del CGBVP se realiza mediante votación personal y secreta de los oficiales generales activos y de los delegados elegidos por cada una de las Compañías de Bomberos del CGBVP; para tal efecto, cada Compañía elige un delegado entre sus miembros. 13.2 Es elegido como Comandante General el candidato que obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. 13.3 El Reglamento Interno de Funcionamiento establece la conformación del Comité Electoral, el acto eleccionario y el escrutinio.	Artículo 8.- Requisitos para el cargo de Comandante General del CGBVP 8.1 Requisitos para ser candidato a Comandante General del CGBVP: a) Ser Oficial General con el grado de Brigadier Mayor, con no menos de cinco años de antigüedad en el grado; b) Tener formación profesional; c) No haber sido sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional; d) No tener sanción disciplinaria vigente con calidad de cosa decidida, conforme a las normas internas disciplinarias del CGBVP; e) No tener sentencia condenatoria en primera instancia, por delito doloso; f) No haber sido destituido o separado de función pública alguna por medida disciplinaria o encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública; g) No haber sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o fraudulenta; h) No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial. 8.2 Requisitos para ser electo Comandante General del CGBVP:

13.4 De no obtener ningún candidato la mayoría requerida, se procede a una segunda votación entre los dos candidatos que obtuvieron las votaciones más altas. En la segunda votación es elegido al candidato que obtuvo mayoría simple de votos. 13.5 El acto de proclamación se realiza en ceremonia pública ante los miembros del CGBVP. [*Cnfr.*- Art. 13 del Dec.Leg. 1260]	f) La elección para el cargo de Comandante General del CGBVP se realiza mediante votación personal presencial y secreta de los Generales de División, Tenientes Generales, Vicealmirantes o Generales de la Policía Nacional activos del CGBVP y de los Delegados elegidos por cada una de las Compañías de Bomberos del CGBVP; para tal efecto, cada Compañía elige un Delegado entre sus miembros quien llevará al efecto, el voto mayoritario obtenido del proceso de elección en cada Compañía de Bomberos; g) El Reglamento de Organización y Funciones establece la conformación del Comité Electoral, el acto eleccionario y el escrutinio; h) Es elegido el candidato que obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos; i) En caso no obtener ningún candidato la mayoría requerida, se procede a una segunda elección entre los dos candidatos que obtuvieron las votaciones más altas. En segunda votación es elegido el candidato que obtuvo la mayoría simple de votos.
Artículo 27.- Funciones del Intendente Nacional El Intendente Nacional ejerce las siguientes funciones: a) Representar a la INBP y, en su calidad de Comandante General al CGBVP, de ser el caso, ante los órganos del Estado y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, pudiendo delegar esta función de manera motivada. b) Proponer al Ministerio del Interior para su aprobación, las normas relacionadas con las materias de su competencia, de acuerdo al marco legal; y los documentos de gestión de la entidad a su cargo. c) Aprobar la propuesta de presupuesto institucional del pliego a su cargo, conforme a la normatividad aplicable d) Gestionar la obtención de cooperación técnica y financiera, nacional e internacional,	Artículo 9.- Funciones de la Comandancia General Son funciones de la Comandancia General del CGBVP: a) Representar al CGBVP en todo acto oficial ante los órganos del Estado y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, pudiendo delegar esta función de manera motivada; b) Proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación, las normas relacionadas con las materias de su competencia, de acuerdo al marco legal; y los documentos de gestión de la entidad a su cargo;

en el marco de la legislación especial sobre la materia. e) Conducir la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP. f) Velar por el correcto manejo de los recursos públicos asignados al pliego. g) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública. h) Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior institucional y aplicar las medidas preventivas y correctivas necesarias, según corresponda. i) Aprobar los lineamientos para la gestión, operación y prestación de servicios en coordinación con el CGBVP. j) Aprobar los criterios técnicos de los equipos, procedimientos, indumentaria, vehículos y especificaciones técnicas que se utilizan para la prestación del servicio público de Bomberos a propuesta del CGBVP; y las normas técnicas que sobre control y extinción de incendios, y atención de emergencias no fueren de competencia de otro organismo del Estado. k) Expedir o emitir normas y resoluciones de Intendencia, en el ámbito de su competencia. l) Designar y remover a los funcionarios públicos de confianza de la INBP. m) Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras en materia prevención, control y extinción de incendios y atención de emergencias. n) Delegar aquellas funciones que no sean privativas de su cargo. o) Las demás funciones que se le asignen por norma expresa. [***Cnfr.***- Art. 27 del Dec.Leg. 1260]	c) Aprobar la propuesta de presupuesto institucional del pliego a su cargo, conforme a la normatividad aplicable; d) Gestionar la obtención de cooperación técnica y financiera, nacional e internacional, en el marco de la legislación especial sobre la materia; e) Proporcionar, conforme al presupuesto institucional, los bienes y servicios necesarios que requieran las Comandancias Departamentales y Compañías del CGBVP para el cumplimiento de sus funciones; f) Conducir la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento del CGBVP; g) Administrar los bienes y servicios del CGBVP; h) Velar por el correcto manejo de los recursos públicos asignados al pliego; i) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública; j) Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior institucional y aplicar las medidas preventivas y correctivas necesarias, según corresponda; k) Aprobar los lineamientos para la gestión, operación y prestación de servicios en coordinación con el CGBVP; l) Aprobar los criterios técnicos de los equipos, procedimientos, indumentaria, vehículos y especificaciones técnicas que se utilizan para la prestación del servicio público de Bomberos; y las normas técnicas que, sobre control y extinción de incendios, y atención de emergencias no fueren de competencia de otro organismo del Estado; m) Expedir o emitir normas y resoluciones del CGBVP, en el ámbito de su competencia; n) Designar y remover a los funcionarios públicos de confianza del CGBVP, así como solicitar a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR, la designación de las propuestas para ocupar los cargos de los órganos de Administración; o) Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales y

	extranjeras en materia prevención, control y extinción de incendios y atención de emergencias; p) Delegar aquellas funciones que no sean privativas de su cargo; q) Otras designadas por Ley.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS PRIMERA.- DESIGNACIÓN DEL COMANDANTE GENERAL INTERINO DEL CGBVP Mediante Resolución Ministerial del Sector Interior se designa al Comandante General Interino del CGBVP encargado de implementar lo dispuesto en la presente norma. El Comandante General designado ejerce sus funciones y la representación del CGBVP conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, reglamento y demás normas. [***Cnfr.***- Dec.Leg. 1260; 1ra. Disp. Complementaria Transitoria]	Artículo 10. Vice Comandancia General La Vice Comandancia General es la segunda autoridad en jerarquía del CGBVP, ejerce las funciones operativas del CGBVP, asume las funciones de la Comandancia General, en caso de impedimento temporal o permanente del Comandante General o en los actos o funciones que le delegue la Comandancia General; para ocupar el cargo se requiere los mismos requisitos que para el Comandante General y su elección se hace en el mismo acto.
Artículo 18.- Consejo de Oficiales Generales El Consejo de Oficiales Generales del CGBVP está conformado por todos los Brigadieres Generales y Brigadieres Mayores en actividad, que no tengan sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada por delito doloso, sanción disciplinaria vigente impuesta por el Consejo Nacional de Disciplina, ni se encuentren registrados en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial. Sus funciones son reguladas por el Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP. [***Cnfr.***- Art. 18 del Dec.Leg. 1260]	Artículo 11.- Consejo de Oficiales Generales y Consejo de Oficiales de Compañía El Consejo de Oficiales Generales del CGBVP está conformado por todos los Brigadieres Generales del CGBVP y Brigadieres Mayores del CGBVP en actividad, que excepto por el tiempo de servicio en el grado cumplan los mismos requisitos que para ser Comandante General. 11.1 Conformación del Consejo de Oficiales Generales del CGBVP El Consejo de Oficiales Generales del CGBVP está conformado por todos los Brigadieres Generales y Brigadieres Mayores en actividad, que cumplan los requisitos descritos en el párrafo anterior 11.2 Conformación del Consejo de Oficiales de Compañías del CGBVP El Consejo de Oficiales de Compañías del CGBVP está conformado por todos los Oficiales

	Generales y Oficiales Superiores en actividad del CGBVP, que integran cada Compañía de Bomberos, quienes serán los responsables de proponer ante las Comandancias Departamentales las mejoras requeridas y nombramientos sugeridos del Comando de Unidad entre otras funciones que, serán reguladas por el Reglamento de Organización y Funciones del CGBVP.
Artículo 18.- Consejo de Oficiales Generales El Consejo de Oficiales Generales del CGBVP está conformado por todos los Brigadieres Generales y Brigadieres Mayores en actividad, que no tengan sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada por delito doloso, sanción disciplinaria vigente impuesta por el Consejo Nacional de Disciplina, ni se encuentren registrados en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial. Sus funciones son reguladas por el Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP. [***Cnfr.***- Art. 18 del Dec.Leg. 1260]	Artículo 12.- Funciones del Consejo de Oficiales Generales y del Consejo de Oficiales de Compañía El Consejo de Oficiales Generales asume como función asesorar al Comandante General y a la Alta Dirección en los asuntos para los que se les convoque y a formar las Comisiones de Trabajo para las que se les requiera. El Consejo de Oficiales de Compañía asume como función asesorar al Comandante Jefe de Compañía y a la Comandancia Departamental a la que pertenece, en los asuntos para los que se le convoque y a formar las Comisiones de Trabajo para las que se le requiera; haciendo las propuestas pertinentes para mejorar el buen desarrollo de la actividad de cada Compañía de Bomberos.
Artículo 19.- Consejo Nacional de Disciplina El Consejo Nacional de Disciplina del CGBVP investiga, determina e impone sanciones a los Bomberos en el ejercicio de sus funciones, por la comisión de infracciones previstas. Lo dirige un Bombero en actividad con jerarquía de Oficial General. Las normas internas disciplinarias del CGBVP y el Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP, según corresponda, establecen su composición, funcionamiento, procedimientos, infracciones y sanciones aplicables. [***Cnfr.***- Art. 19 del Dec.Leg. 1260]	Artículo 13.- Consejo Nacional de Disciplina El Consejo Nacional de Disciplina del CGBVP, determina e impone sanciones previstas en el Régimen Disciplinario establecido en el Reglamento de Organización y Funciones a los Bomberos, por la comisión de infracciones producidas en el ejercicio de sus funciones. Lo dirige el Presidente del Consejo Nacional de Disciplina que es un Bombero Profesional con jerarquía de Oficial General, elegido en el mismo acto junto con el Comandante General y el Vice Comandante General, en listas distintas. Para ocupar el cargo se requiere los mismos requisitos que para el Comandante General. El Reglamento de Organización y Funciones del CGBVP, según corresponda, establece su composición, funcionamiento, procedimientos, infracciones y sanciones aplicables.

	En caso de impedimento del Comandante General y del Vice Comandante, el presidente del Consejo Nacional de Disciplina, asume la Comandancia General; cuando el impedimento es permanente, convoca a elecciones inmediatamente.
--- ---	Artículo 14.- Inspectoría General El CGBVP, cuenta con un órgano general de inspectoría, denominado Inspectoría General que, es el encargado de investigar y acusar a los miembros activos del CGBVP por cualquier infracción al Reglamento o faltas disciplinarias producidas en ejercio de sus funciones o durante el ejercicio de las mismas; es dirigida por un Bombero en actividad con jerarquía de Oficial General, elegido en el mismo acto junto con el Comandante General y el Vice Comandante General, en listas distintas. Para ocupar el cargo se requiere los mismos requisitos que para el Comandante General. El Reglamento de Organización y Funciones del CGBVP, según corresponda, establece su composición, funcionamiento, procedimientos, infracciones y sanciones aplicables.
Artículo 20.- Comandancias Departamentales Las Comandancias Departamentales del CGBVP están a cargo del Comandante Departamental. Dependen jerárquica y funcionalmente del Comandante General del CGBVP. Es designado por el Comandante General conforme a los requisitos que establezca el Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP. [***Cnfr.***- Art. 20 del Dec.Leg. 1260]	Artículo 15.- Comandancias Departamentales Las Comandancias Departamentales son Órganos de Línea del CGBVP, están a cargo del Comandante Departamental, quien será un Bombero miembro de alguna Compañía de Bomberos que conforma dicha Comandancia Departamental. Dependen jerárquica y funcionalmente del Vice-Comandante General del CGBVP. El cargo de Comandante Departamental es designado por el Comandante General a propuesta del Vice comandante General, conforme a los requisitos que, además de lo establecido por la presente ley establezca el Reglamento de Organización y Funciones del CGBVP.
Artículo 21.- Compañías de Bomberos Las Compañías de Bomberos constituyen las unidades funcionales básicas del CGBVP. Dependen jerárquica y funcionalmente de las Comandancias Departamentales. Son dirigidas y representadas por el Comandante de Compañía designado por el Comandante Departamental conforme a los requisitos que establezca el Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP.	Artículo 16.- Compañías de Bomberos Las Compañías de Bomberos son Órganos de Línea del CGBVP y constituyen las unidades funcionales básicas del CGBVP. Dependen jerárquica y funcionalmente de las Comandancias Departamentales. Son dirigidas y representadas por el Comandante de Compañía quien deberá ser un Bombero que pertenezca necesariamente al escalafón y registro de la Compañía de Bomberos a

[*Cnfr.*- Art. 21 del Dec.Leg. 1260]	jefaturar; siendo designado por el Comandante Departamental conforme a los requisitos que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del CGBVP.
TITULO IV DE LA ORGANIZACION DEL CGBVP ESTRUCTURA ORGANICA.- Artículo 14.- La estructura orgánica delCGBVP es la siguiente: a) Comando Nacional b) Consejo de Oficiales Generales c) Inspectoría General d) Consejo Nacional de Disciplina e) Comandancias Departamentales f) Compañías de Bomberos [*Cnfr.*- D.S. 031-99-PCM Titulo IV aprx. Pg. 3]	Artículo 17.- De la estructura de grados del CGBVP El CGBVP basa su estructura operacional, para el mantenimiento del orden y la disciplina Institucional, en una organización jerárquica, cuya prelación está determinada por grados y antigüedad, según la siguiente forma: d) Oficiales Generales: ▪ 1. Brigadier General CBP ▪ 2. Brigadier Mayor CBP e) Oficiales Superiores: ▪ 1. Brigadier CBP ▪ 2. Teniente Brigadier CBP f) Oficiales: ▪ 1. Capitán CBP ▪ 2. Teniente CBP ▪ 3. Subteniente CBP d) Personal subalterno: ▪ 1. Seccionario CBP ▪ 2. Aspirante CBP. j) Miembros de la orden: ▪ 1. Bombero Voluntario; ▪ 2. Bombero Honorario. El personal asimilado al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) ostenta los grados y jerarquías conforme a lo dispuesto por el Reglamento. El ingreso y los ascensos en el orden jerárquico en sus diferentes niveles se regulan y otorgan de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones y escalafón institucional del CGBVP. Son requisitos mínimos para el acceso general como parte integrante del CGBVP los establecidos al final del artículo 4, Titulo IV de esta Ley, quedando únicamente los Bomberos Honorarios excluidos de las actividades o requisitos de preparación y adecuación física, siendo solo su membresía

	delimitada por sus reconocimientos, acciones o donaciones u otros sin mayor restricción o limites que aquellos que establezca la presente Ley y el Reglamento de Organización y Funciones del CGBVP.
Artículo 8.- Causales de Pase a retiro y Expulsiones del CGBVP 8.1. Los Bomberos Activos pasan al retiro por cualquiera de las causales siguientes: "a) Haber cumplido 70 (setenta) años." b) Encontrarse con incapacidad física o mental permanente. c) A su solicitud. 8.2. El Bombero en retiro sólo puede asumir cargos o funciones de instrucción, o formar parte de las comisiones o grupos de trabajo. 8.3 Son causales de expulsión del CGBVP y están impedidos de reingresar al mismo. a) Tener sanción expulsión como medida disciplinaria con calidad de cosa decidida, conforme a las normas internas disciplinarias del CGBVP. b) Tener con sentencia condenatoria calidad de cosa juzgada por delito doloso. [***Cnfr.***- Art. 8 del Dec.Leg. 1260]	Artículo 18.- Del pase a situación de reserva del CGBVP 18.1 Los Bomberos Activos pasan a situación de reserva por cualquiera de las causales siguientes: a) A su solicitud; b) Por incapacidad física total o mental permanente; c) Por no concurrir por tiempo prolongado al servicio de forma injustificada. 18.2 El Bombero en situación de reserva sólo puede asumir cargos o funciones de instrucción, Consejos de disciplina o formar parte de las comisiones o grupos de trabajo. 18.3 Los Bomberos que cumplan 70 años no pueden asumir cargos de Dirección ni administración; sin perjuicio de poder brindar sus servicios voluntarios en funciones de instrucción y/o disciplina.
Artículo 9.- Beneficios Los Bomberos Activos del CGBVP tienen de los siguientes beneficios: "a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, por acto de servicio, para los casos de incapacidad permanente o fallecimiento; en el caso de incapacidad temporal por acto de servicio, se otorga una subvención mensual en tanto dure dicha incapacidad y hasta por el máximo de seis (6) meses; conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017." b) Una pensión de gracia excepcional y temporal para Bomberos o sus herederos, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento, a ser otorgada por el Ministerio	Artículo 19.- De los Beneficios a los Bomberos 19.1 Los Bomberos Profesionales del CGBVP tienen de los siguientes beneficios: a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017; b) El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación, considera a los Bomberos y sus hijos para el otorgamiento de becas y se les otorga un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas, siempre

del Interior. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último, se establecerá el monto de la pensión de gracia, su temporalidad, características, beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su otorgamiento. c) El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación, considera a los Bomberos y sus hijos para el otorgamiento de becas y se les otorga un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas, siempre que cumplan los requisitos exigidos por dicha entidad. d) Pase libre en vehículos de transporte público. "e) Los que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley 26790, tienen derecho a recibir sin costo alguno las prestaciones asistenciales de salud y hospitalización, a cargo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, ocasionados por los actos de servicio; así como las que se manifiesten posteriormente como consecuencia de estos actos de servicio. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado." g) Los Bomberos del CGBVP son incorporados al Seguro Integral de Salud (SIS) conforme a lo señalado en la Ley N° 29695 y están incluidos en el régimen subsidiado según lo establecido en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud. "h) Descuento del 25% en el pago de las maestrías y doctorados que ofrezcan las universidades públicas y privadas, previo convenio." "i) Prioridad en los programas Techo Propio y Mi Vivienda, siempre que apliquen para ellos." "j) Exoneración del pago por certificado médico en la red de establecimientos sanitarios públicos." [*Cnfr.*- Art. 9 del Dec.Leg. 1260]	que cumplan los requisitos exigidos por dicha entidad; c) En el caso de especialidades médicas, se promoverá la participación voluntaria de los profesionales en formación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS); d) Pase libre en vehículos de transporte público; e) Los Bomberos del CGBVP que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley N° 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo al Seguro Social de Salud – ESSALUD sin costo alguno, así como la hospitalización, en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado; f) Los Bomberos del CGBVP son incorporados al Seguro Integral de Salud (SIS) conforme a lo señalado en la Ley N° 29695 y están incluidos en el régimen subsidiado según lo establecido en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud; g) Una bonificación del diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes; h) Descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a museos, lugares históricos, culturales y a todo espectáculo público auspiciado por el Ministerio de Cultura; i) Descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a eventos deportivos organizados por el Instituto Peruano del Deporte; j) Una pensión de gracia excepcional y temporal para Bomberos o sus herederos, en

	caso de incapacidad permanente o fallecimiento, a ser otorgada por la Presidencia del Consejo de Ministros. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Comandante General se establecerá el monto de la pensión de gracia, su temporalidad, características, beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su otorgamiento; 19.2. Todo el personal que integra el CGBVP, en sus diferentes modalidades, tienen los siguientes beneficios: a) Carnet de Identificación como miembro del CGBVP; b) Constancias de Certificación, Registro, Diplomas y Reconocimientos que corresponda, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del CGBVP. 19.3. Otros que establezca la Ley.
--- ---	Artículo 20.- De los Beneficios fiscales al CGBVP El CGBV tiene los siguientes beneficios: a) Es considerada entidad Emisora Certificados de Deducción de Impuestos; b) Es beneficiaria de exoneraciones arancelarias para la importación de bienes muebles y equipos *ah doc* para el desarrollo de sus funciones institucionales.
Artículo 8.- Causales de Pase a retiro y Expulsiones del CGBVP 8.1. Los Bomberos Activos pasan al retiro por cualquiera de las causales siguientes: "a) Haber cumplido 70 (setenta) años." b) Encontrarse con incapacidad física o mental permanente. c) A su solicitud. 8.2. El Bombero en retiro sólo puede asumir cargos o funciones de instrucción, o	Artículo 21.- Del Cese o Expulsión Son causales de expulsión del CGBVP y están impedidos de reingresar al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP: a) Tener sanción de expulsión como medida disciplinaria con calidad de cosa decidida, conforme a las normas internas disciplinarias del CGBVP; y

formar parte de las comisiones o grupos de trabajo. 8.3 Son causales de expulsión del CGBVP y están impedidos de reingresar al mismo. a) Tener sanción expulsión como medida disciplinaria con calidad de cosa decidida, conforme a las normas internas disciplinarias del CGBVP. b) Tener con sentencia condenatoria calidad de cosa juzgada por delito doloso. [*Cnfr.*- Art. 9 del Dec.Leg. 1260]	b) Tener sentencia condenatoria en primera instancia por delito doloso.
Artículo 10.- Licencias laborales y prohibición de limitar derechos por la calidad de Bombero 10.1 Los Bomberos, para la extinción de incendios, accidentes y rescates tienen derecho a que se les otorgue permisos y/o licencias de sus empleadores. El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo dicta las disposiciones correspondientes. 10.2 La condición de Bombero o la ejecución de actividades propias de un Bombero según el presente Decreto Legislativo, no pueden ser consideradas por ninguna entidad pública o privada para el establecimiento de condiciones contractuales diferenciadas, que generen exclusión de beneficios, descalificación o cualquier otro trato discriminatorio. [*Cnfr.*- Art. 10 del Dec.Leg. 1260]	Artículo 22.- De las Licencias Laborales 22.1 Los Bomberos profesionales, para la extinción de incendios, atención de accidentes y rescates, entre otras acciones de función, tienen derecho a que se les otorgue los permisos y/o licencias correspondientes por parte de sus empleadores o centros de estudios. El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo dicta las disposiciones correspondientes. 22.2 La condición de Bombero profesional o la ejecución de actividades propias de función, no pueden ser consideradas por ninguna entidad o institución pública o privada para el establecimiento de condiciones contractuales diferenciadas, que generen exclusión de beneficios, descalificación o cualquier otro trato discriminatorio.
Artículo 28.- Régimen económico y financiero Son recursos de la entidad: a) Los que se asignan en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. b) Los que provienen de la cooperación nacional e internacional de conformidad a la normatividad especial sobre la materia. c) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos u organismos internacionales, a favor del servicio público de Bomberos; en todos los casos referidos los recursos deben ser asignados a la Comandancia Departamental o a la Compañía de Bomberos para la que	Artículo 23.- Régimen Económico y Financiero Son recursos del CGBVP: a) Los que se asignan en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; b) Los que provienen de la cooperación nacional e internacional de conformidad a la normatividad especial sobre la materia; c) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos u

hayan sido destinados expresamente, de ser el caso. d) Los recursos directamente recaudados. e) El importe de las multas por la aplicación de la Ley Nº 29924, Ley que sanciona la realización de llamadas malintencionadas a las centrales telefónicas de emergencia y urgencias. f) Los demás establecidos por Ley. [*Cnfr.*- Art. 28 del Dec.Leg. 1260]	organismos internacionales, a favor del servicio público de Bomberos, serán beneficiarios de exoneraciones tributarias especiales y los recursos asignados a la Comandancia Departamental o a la Compañía de Bomberos para la que hayan sido destinados expresamente, de ser el caso; d) Los recursos directamente recaudados; e) El importe de las multas por la aplicación de la Ley Nº 29924, Ley que sanciona la realización de llamadas malintencionadas a las centrales telefónicas de emergencia y urgencias; f) La retribución a cargo de las compañías de seguro respeto al traslado de pacientes asegurados en las unidades del CGBVP, así como por evitar daños en bienes asegurados, la Superintendencia de Banca y Seguros, Reglamenta los montos correspondientes; g) Los demás establecidos por Ley.
Artículo 6.- Uso de los bienes y servicios otorgados al CGBVP Los bienes afectados en uso y los servicios contratados para el cumplimiento de las funciones del CGBVP se realizan conforme a lo dispuesto por el Reglamento de administración de los bienes y servicios aprobado por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, además de las reglas siguientes: a) Los bienes muebles e inmuebles afectados en uso se sujetan a las normas de administración de los bienes nacionales. Los bienes que estén afectados no pueden ser destinados a otra función ni ser compartidos con otras entidades públicas o privadas. b) Todos los bienes afectados en uso o los servicios contratados para el cumplimiento de las funciones del CGBVP deben ser empleados exclusivamente para los fines que se hubieren otorgado, debiendo dar cuenta en la forma y oportunidad que determine la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como facilitar su control e inspección. c) A través del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, se asegura la reposición de los materiales e insumos	Articulo 24.- De los Bienes del CGBVP a) Los bienes y recursos del CGBVP son intangibles e inembargables, los bienes muebles obtenidos por las propias compañías de bomberos y/o comandancias departamentales y los frutos que se generen por estos, forman parte del propio patrimonio del CGBVP, se inscriben en la partida correspondiente a su nombre; b) Los bienes muebles e inmuebles afectados en uso a su favor por otras entidades o personas, se sujetan a las normas de administración de los bienes nacionales; c) A través del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, se asegura la reposición de los materiales e insumos biomédicos que emplee el CGBVP en el caso de atenciones pre hospitalarias, con ocasión de accidentes de tránsito o similares.

biomédicos que emplee el CGBVP en el caso de atenciones prehospitalarias, con ocasión de accidentes de tránsito. d) Los bienes y recursos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú que son destinados al CGBVP son intangibles e inembargables. [*Cnfr.*- Art. 28 del Dec.Leg. 1260]	
Artículo 30.- Deber de colaboración Toda entidad pública o privada que intervenga o pueda intervenir en la atención de una emergencia, en el marco de lo dispuesto por la presente norma, está obligado a colaborar con el cumplimento de las funciones del CGBVP, incluyendo la utilización temporal de cualquier bien o espacio público o privado que facilite la atención oportuna de dicha emergencia. [*Cnfr.*- Art. 28 del Dec.Leg. 1260]	Artículo 25.- Del deber de colaboración Toda entidad pública o privada que intervenga o pueda intervenir en la atención de una emergencia, en el marco de lo dispuesto por la presente norma, está obligada a colaborar con el cumplimento de las funciones del CGBVP, incluyendo la utilización temporal de cualquier bien o espacio público o privado que facilite la atención oportuna de dicha emergencia.
Artículo 27. j) Aprobar los criterios técnicos de los equipos, procedimientos, indumentaria, vehículos y especificaciones técnicas que se utilizan para la prestación del servicio público de Bomberos a propuesta del CGBVP; y las normas técnicas que sobre control y extinción de incendios, y atención de emergencias no fueren de competencia de otro organismo del Estado. [*Cnfr.*- Art. 27 del Dec.Leg. 1260]	Artículo 26.- De los vehículos de emergencia en general De conformidad con la Ley № 27200, el Estado brindará progresivamente mayores facilidades a los vehículos de emergencia, en especial y en la medida en que estos transportan personas en peligro o representan la capacidad potencial para conjurarlo; en cuyo caso, la Policía Nacional y de ser necesario las Fuerzas Armadas, prestarán su apoyo en función de la complejidad de la situación, cuando este de por medio la vida o la integridad física de las personas.
--- ---	Artículo 27.- De la Infraestructura vial El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, evalúan e informan anualmente al Congreso de la República, a través de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, sobre las estrategias de administración, desarrollo y gestión vial, que coadyuven a facilitar las prestaciones del CGBVP, informando los avances y resultados de la eliminación de barreras o limitadores físicos de velocidad en modo de accesorios, instalados materialmente sobre la superficie de las vías,

	pistas o carreteras, que con el objeto de reducir la velocidad, interfieran o perjudiquen las actividades de emergencias destinadas a asistir accidentes o desastres, salvar vidas o transportar personal y materiales con fines de asistencia, entre otros. La Autoridad Administrativa establecerá los mecanismos tecnológicos de reemplazo que cumplan con suplir los instalados físicamente sobre la superficie de las vías, pistas o carreteras que, con el objeto de reducir la velocidad, registren de la misma manera o de forma más eficiente, a los infractores de límites de velocidad u otras normas de tránsito establecidas.
Artículo 29.- Escuela de Bomberos La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú cuenta con un órgano de línea dedicado a la instrucción, capacitación, especialización, calificación y certificación de los Bomberos y Aspirantes, para su ingreso, permanencia y perfeccionamiento en la institución. [***Cnfr.***- Art. 29 del Dec.Leg. 1260]	Artículo 28.- De la Escuela de Bomberos La Escuela de Bomberos es un órgano de línea de la Comandancia Nacional; dedicada a la instrucción, capacitación, especialización, calificación y certificación de los Bomberos y Aspirantes, para su ingreso, permanencia y perfeccionamiento en la institución.
Artículo 11.- Uniformes, insignias, emblemas, estandarte e himno Los uniformes, insignias, estandarte, emblemas, himno y lema del CGBVP, son de uso y diseño exclusivos; sus características las determina el propio CGBVP. Ninguna persona ni entidad pública o privada podrá emplearlos sin autorización del CGBVP. El uso indebido o sin la autorización respectiva acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa. [***Cnfr.***- Art. 11 del Dec.Leg. 1260]	Artículo 29.- Emblemas, Escudo, Estandarte, Insignias, Uniformes e Himno Los Emblemas, Escudo, Estandarte, Insignias, Uniformes, Lema e Himno del CGBVP, son de uso y diseño exclusivos; sus características las determina el propio CGBVP. Ninguna persona ni entidad pública o privada podrá emplearlos sin autorización del CGBVP. El uso indebido o sin la autorización respectiva acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa.
Artículo 12.- Día institucional y Lema Institucional Reconócese el 5 de diciembre de cada año como el "Día del Bombero Voluntario del Perú"; y el lema del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú: "Dios, Patria, Humanidad". [***Cnfr.***- Art. 12 del Dec.Leg. 1260]	Artículo 30- Día y Lema Institucionales Establézcase el 5 de diciembre de cada año como el "Día del Bombero Voluntario del Perú"; y el lema del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú: "Dios, Patria, Humanidad".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA Única.- Deróganse las siguientes leyes: 1.Ley 27067Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. 2.Ley 27140, Ley que modifica la Ley 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. 3.Ley 27227Ley que adiciona un numeral al Artículo 7 y modifica una Disposición Transitoria de la Ley 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. 4. La Octava Disposición Final, Transitoria y Complementariade la Ley N° 28976, Ley marco de licencia de funcionamiento. [*Cnfr.*- Art. 12 del Dec.Leg. 1260]	DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS Primera. – Del Marco Jurídico institucional Restitúyase la autonomía y personería jurídica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Quinta.- LICENCIA DE CONDUCIR El Ministerio de Transportes y Comunicaciones reglamenta la expedición de licencias de conducir para los Bomberos, conforme a los exámenes de conducción elaborados según la clase y características de los vehículos de uso del CGBVP. [*Cnfr.*- 5ta. DCF Dec.Leg. 1260]	DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS Segunda. – De la Comisión de alto nivel para la Reorganización y Restructuración del CGBVP Se dispone la conformación de una Comisión de alto nivel para la Reorganización y Restructuración del CGBVP, con la presencia de un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), la cual deberá ser presidida por un Brigadier General CGBVP que haya ocupado el cargo de Comandante General del CGBVP y que cumpla con los requisitos establecidos para el cargo, quien asumirá interinamente la Comandancia General. La conformación de la Comisión a que refiere el párrafo anterior se realizará en un plazo no mayor a quince *(15)* días hábiles, posteriores a la entrada en vigencia de la presente norma, plazo dentro del cual deberá quedar integrada además, por diez *(10)* oficiales Superiores del CGBVP, con antigüedad en el grado y sin antecedentes judiciales que, a la fecha de conformación, no ocupen cargos ejecutivos en el CGBVP. Los miembros de la Comisión de alto nivel para la Reorganización y Restructuración del CGBVP, cesarán sus funciones elaborado el informe técnico general con las propuestas para la adecuación del Reglamento de Organización y Funciones necesarias, para un efectivo proceso de elecciones generales

	de autoridades, quedando impedidos de participar en dicho proceso, pudiendo hacerlo a partir de un proceso eleccionario subsiguiente. El informe técnico general a que refiere el párrafo anterior, establecerá las condiciones para la reincorporación al servicio, de los miembros del CGBVP que a la fecha no hayan cumplido 70 años de edad, de conformidad con lo establecido por el Artículo 18° anterior de la presente Ley y en concordancia con la Ley N° 31417.
TÍTULO III INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ [*Cnfr.*- Art. 12 del Dec.Leg. 1260]	DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS Tercera. – Designación del Comandante General Interino del CGBVP. Mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Ministros, se designa al Comandante General Interino del CGBVP encargado de implementar lo dispuesto en la presente norma, el cual ejerce sus funciones y la representación del CGBVP conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y normas vigentes aplicables.
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS Cuarta. - Elaboración y aprobación del ROF y MOF del CGBVP (Reglamento de Organización y Funciones y del Manual de Organización y Funciones del CGBVP). En un plazo de *(60)* sesenta días hábiles, la Comisión de alto nivel para la Reorganización y Restructuración del CGBVP, deberá emitir la propuesta de Reglamentación de la Presente Ley a fin de que, el Comandante General interino eleve al Poder Ejecutivo la correspondiente propuesta para su promulgación. El ROF y MOF del CGBVP serán aprobados por el Consejo de Oficiales Generales.
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS Quinta. - Convocatoria a Elecciones El Comandante General Interino del CGBVP; Organizara el proceso de elección del Comandante General del CGBVP.

	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Primera. – Reglamentación El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley a propuesta de la Comisión de alto nivel para la Reorganización y Restructuración del CGBVP, en un plazo no mayor de sesenta *(60)* días calendario posteriores a la recepción de su planteamiento.
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Segunda. - Licencias de Conducir El Ministerio de Transportes y Comunicaciones reglamenta la expedición de licencias de conducir para los Bomberos, conforme a los exámenes de conducción elaborados según la clase y características de los vehículos de uso del CGBVP. Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Ministerio de Transportes y comunicaciones creará la licencia especial que permita la conducción de los vehículos del CGBVP. Los bomberos profesionales que acceden o recategoricen su licencia de conducir para fines del servicio serán exonerados del pago de las tasas y trámites dependientes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Tercera. - De la Intendencia Desactivase la "Intendencia Nacional de Bomberos del Perú" y en el plazo de 60 días calendario; pase todo el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles y personal al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Las transferencias mobiliarias e inmobiliarias que correspondan, contarán con la intervención transitoria de la Intendencia de Bienes Nacionales, encargándosele los procesos de titulación e inscripción ante SUNARP de dichos bienes, para ser transferidos a nombre del CGBVP.

III COSTO – BENEFICIO

Costo. - La presente modificatoria no genera ni demanda gasto al erario nacional, cuando por el contrario la propuesta incide en la eliminación de barreras burocráticas, como la que devino en convertirse la Intendencia Nacional del Cuerpo de Bomberos del Perú

Beneficio. – La presente propuesta es planteada en concordancia con una más eficiente administración de los recursos, replanteando consecuentemente como lo fue inicialmente, un Cuerpo de Bomberos Voluntarios, autónomo que se autogobierne, reduciendo los costos de la administración actualmente generados a cargo de terceras instituciones vinculadas que ha ocasionado mayor burocracia y deficitario uso y administración de recursos.

IV RELACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta tiene relación con la Quinta, Séptima, Décimo sexta y Trigésimo Segunda Políticas de Estado que, indican que el gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes se compromete a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global; la erradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo como de la seguridad ciudadanas, el fortalecimiento de la civilidad, la protección y defensa de la familia y la niñez, la adolescencia, la juventud y la gestión general de riesgo de desastres, a través de los cuales:

(a) se impulsará la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondientes;

(b) se promoverá que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; y (d) se promoverá que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas mediante la capacitación permanentemente de los mismos.

SB/JC
C c/Archivo